



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco del Programa Cheque de Innovación Tecnológica.

Antecedentes de hecho

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en el desarrollo del mandato constitucional que encomienda a los poderes públicos atender a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, cuando enumera en el art. 10.1.15 las competencias exclusivas, establece de forma explícita, entre otras, la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general; asimismo, recoge la creación y gestión de un sector público en la misma.

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que, el IDEPA llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento.

Asimismo, el Instituto para el cumplimiento de sus fines, podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen otros organismos y entidades en este campo.

Es importante tener en cuenta además que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene entre sus principios incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público destinado a subvenciones, persiguiendo la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas evitando posibles solapamiento y tratando de alcanzar una conexión entre los objetivos y efectos que se pretende conseguir.

En el sentido expuesto, desde el IDEPA se propone la presente iniciativa, para la continuación del del programa de Cheque Tecnológico cuyos destinatarios son las pequeñas y medianas empresas asturianas con el fin de satisfacer sus necesidades en materia de innovación y servicios tecnológicos, ofreciéndoles un medio ágil y flexible que permita a las PYMES no familiarizadas con la realización interna o la contratación externa de I+D+I, iniciarse en la adquisición de servicios tecnológicos ofertados por centros que cuenten con experiencia en la prestación de servicios de este tipo.

Su objetivo principal es la incorporación en las Pymes asturianas de elementos innovadores que aporten valor, mejora de la cualificación de su actividad e impulso de la modernización del sector empresarial regional. A ello hay que añadir el objetivo de facilitar el acercamiento de los Centros de Innovación y Tecnología del Principado de Asturias a las empresas de la región, aspecto éste especialmente importante para aquellas empresas que tienen, tal y como y se ha dicho, una menor experiencia en acometer proyectos de I+D+I. De esta forma, a través del Cheque Innovación Tecnológica las empresas beneficiarias podrán experimentar nuevas posibilidades de adquirir conocimiento aplicable posteriormente al desarrollo de su actividad así como acceder progresivamente a nuevas formas de gestión y metodología de trabajo, que contemplen la complementariedad necesaria para desarrollar estrategias de innovación entre, por una parte, los recursos internos con los que pueden contar las PYMES y, por otra, los recursos externos que ofrece un sistema de innovación avanzado.

Asimismo es necesario tener en cuenta que estas ayudas que ahora se proponen, se encuentran alineadas con lo establecido por la Unión Europea, que anima a las regiones a crear plataformas de innovación regionales a través de las cuales, como centros de servicios guiados por la demanda, promuevan el aprovechamiento de los conocimientos internacionales para ejecutar la Estrategia Europa 2020, la especialización inteligente y una cooperación europea acorde con los intereses regionales, para lo cual es preciso aplicar el nuevo concepto dinámico de ecosistemas regionales de innovación en el que los agentes públicos y privados aprendan a colaborar de formas distintas y creativas para sacar todo el partido a su potencial innovador y, por otra parte, prestar una atención particular al aprovechamiento de las nuevas tecnologías capacitadoras, clave para modernizar la política de innovación regional, tratándose de una iniciativa que si bien es novedosa en el Principado de Asturias, ya ha sido puesta en marcha durante los últimos años en diferentes países europeos y algunas regiones españolas, obteniéndose resultados muy satisfactorios tanto desde el punto de



vista de la incorporación de conocimiento y tecnología a las empresas, como de su interrelación con las diferentes redes de centros de apoyo a la innovación.

Por todo lo expuesto, se considera necesario dictar una disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a empresas del Principado de Asturias en el marco del programa del Cheque de Innovación Tecnológica, para posteriormente ser aprobada la respectiva convocatoria, adecuándose la misma a la regulación contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por lo que se estima que la propuesta se adecua totalmente a la finalidad perseguida en la citada normativa.

Sentado lo anterior, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, se propone la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a las empresas del Principado de Asturias en el marco del Programa Cheque de Innovación Tecnológica.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; el Decreto 5/2012, de 26 de mayo de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que en el artículo 7, establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones, normas todas ellas en cuanto a la determinación de sus competencias y facultados para adoptar la presente Resolución,

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como Anexo I a esta Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Derogar la Resolución de 7 de mayo de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias en el marco del Programa Cheque de Innovación Tecnológica.

Oviedo, 14 de marzo de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-05126.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CHEQUE DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva, a empresas constituidas legalmente, con establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias que quieran incrementar su competitividad a través de servicios de asesoramiento y asistencia técnica prestados por Centros de Innovación y Tecnología que supongan para la empresa la adquisición de conocimientos técnicos y la incorporación de nuevas tecnologías en el ámbito de la innovación empresarial, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases, las pequeñas y medianas empresas (Pymes) industriales o de servicios de apoyo industrial, con personalidad jurídica propia, que cuenten con uno o más empleados por cuenta ajena a tiempo completo o equivalente, constituidas legalmente, con establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.
2. La actividad llevada a cabo por los beneficiarios debe coincidir con alguno de los IAE recogidos en la lista de IAEs subvencionables que figura en el Anexo II, adjunto a las presentes bases.
3. A los efectos de las presentes bases, se considerará empresa del sector industrial aquella que desarrolle actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, envasado y

embalaje, así como aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

Asimismo se considerará empresa del sector de servicios de apoyo industrial a la que realice su actividad en los ámbitos de la ingeniería, el diseño, la consultoría tecnológica o la asistencia técnica, siempre que ésta esté directamente relacionada con las actividades industriales.

4. No podrán recibir ayudas las empresas en crisis. Se considerará empresa en crisis, si cumple las siguientes condiciones:
 - si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o
 - si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o
 - para todas las formas de empresas, que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará empresa en crisis durante ese periodo, salvo que cumpla lo establecido en el apartado último.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.
7. Quedan excluidos los ámbitos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
8. Asimismo, los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, líquidas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos.
9. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán darse en el momento de la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el del pago.

Tercera.—Marco normativo aplicable.

1. El presente programa de ayudas se enmarca en el Artículo 36 del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOCE n.º L 214/3 de 09/08/2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías).

En dicho artículo se señalan los beneficiarios, costes subvencionables y características de las ayudas para servicios de asesoramiento en innovación y de apoyo a la innovación, estableciendo que la cantidad de la ayuda no superará el máximo de 200.000 euros por beneficiario en cualquier periodo de tres años.

2. Las ayudas a empresas que se concedan al amparo de este programa de ayudas serán compatibles con el mercado común y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo 88 del TCE) al amparo del citado Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.
3. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, estableciendo a estos efectos que:
 - La categoría de microempresas, pequeñas y medianas (Pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
 - En la categoría de las Pyme se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - En la categoría de las Pyme se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general no supera los 2 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límite señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como se establece en los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo citado.

Para su consulta, el texto del Anexo al citado Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, se expone en Internet en la dirección www.idepa.es.



Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de conformidad con lo que establece el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Cuarta.—Proyectos, actuaciones y costes subvencionables.

1. Serán subvencionables los proyectos piloto de carácter tecnológico o las acciones innovadoras de efecto demostración, que permitan a la empresa el diseño y/o mejora de sus productos y/o procesos, mediante la incorporación de nuevos conocimientos o tecnologías y que se ajusten a lo establecido en las presentes bases.
2. Las actuaciones subvencionables que podrán incorporar dichos proyectos, serán ensayos, test, informes de viabilidad aplicados al proceso o producto, y demás servicios tecnológicos necesarios para la adecuada realización de los proyectos.
3. Los proyectos subvencionables deberán tener un importe subvencionable mínimo de 10.000 euros y máximo de 18.000 euros (IVA no incluido). A efectos del cálculo del importe subvencionable no se considerará ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.
4. El único coste subvencionable del programa será la contratación de los servicios de asesoramiento en innovación tecnológica para la realización de los proyectos piloto o las acciones de efecto demostración.
5. Dichos servicios deberán ser prestados en su totalidad por uno de los Centros de Innovación o Tecnología o fundaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la investigación e innovación tecnológica (en adelante CIT), que estén radicados en la UE y deseen colaborar con el presente programa de ayudas.
6. Esta colaboración se formalizará mediante la firma de un compromiso de adscripción para cada convocatoria, según el procedimiento que se indique en la página web del IDEPA www.idepa.es con anterioridad a su publicación en el BOPA. La relación de los CIT que finalmente colaboren en una determinada convocatoria, se publicará igualmente en la página web del IDEPA www.idepa.es, y detallará las tecnologías en las que cada centro puede prestar sus servicios en el marco del presente programa, que serán las que, sin carácter excluyente, las empresas pueden tomar como referencia para la presentación de sus proyectos.
7. El proyecto deberá iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda al IDEPA, según se establece en el artículo 8 apartado 2 del reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.
8. Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del 100% del importe de la actividad subvencionada y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.
9. Vinculación. El solicitante podrá concertar la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades vinculadas, cuando:
 - a) Lo comunique al IDEPA por escrito, utilizando para ello un formulario de solicitud que se publicará en cada convocatoria específica.
 - b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada. El solicitante deberá acreditar tal extremo mediante la presentación de la documentación que acredite que, la entidad vinculada con quien se contrate dicha actuación, se encuentra dada de alta en el epígrafe adecuado del IAE al efecto.
 - c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el Artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
10. Los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán ser viables técnica, económica y financieramente. En todo caso se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera cuando el solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil vigente. La empresa solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente.
11. No se consideran subvencionables los proyectos cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales, los proyectos relativos a tecnologías sobre las que la empresa solicitante ya hubiera sido beneficiaria de ayudas en ediciones anteriores del programa de cheques tecnológicos, ni los que estén destinados a financiar gastos relacionados con la actividad habitual de la empresa.
12. Quedan expresamente excluidas la creación de páginas web, las licencias para sistemas operativos y aplicaciones informáticas, el asesoramiento en gestión, la formación, los estudios de mercado, normalización, y las pruebas o certificaciones de calidad.
13. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas



a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Quinta.—Intensidad y cuantía de la ayuda.

El IDEPA subvencionará a la empresa beneficiaria hasta el 75% del precio del servicio de asesoramiento en innovación tecnológica contratado con el CIT, con un importe máximo de subvención de siete mil quinientos euros (7.500 euros).

El IDEPA entregará a cada empresa beneficiaria, con independencia del precio del servicio contratado, un cheque tecnológico por valor de 7.500 euros que servirá como efecto de pago al CIT.

Cada empresa sólo podrá ser beneficiaria de un cheque tecnológico en cada convocatoria.

Sexta.—Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo proyecto o actuación. En ningún caso el importe de las subvenciones a obtener por un proyecto, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación supere los porcentajes máximos establecidos en el Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.

Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los párrafos precedentes, se exigirá a los solicitantes que para cada proyecto presenten una declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Séptima.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:

- A) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- B) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- C) Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- D) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.

Octava.—Instrucción y evaluación.

1. Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, la Unidad de Gestión Operativa o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa, será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del IDEPA.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Economía e Innovación o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Industria o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de financiación FEDER o persona en quien delegue.

- Tres representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General.

Secretaría: La persona del IDEPA, con formación técnico jurídico, designado al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos/as cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión. Estos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Novena.—Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

A. Área tecnológica del proyecto		10 puntos
A1	Tecnologías definidas por los Centros de Innovación y Tecnología para cada convocatoria en el marco del presente programa	10 puntos
A2	Otras tecnologías	0 puntos
B. Dimensión de la empresa solicitante		20 puntos
B1	Microempresa	20 puntos
B2	Pequeña empresa	10 puntos
B3	Mediana empresa	0 puntos
C. Experiencia en el programa de la empresa solicitante		40 puntos
C1	Empresas que no hayan sido beneficiarias de ayudas en el marco del programa Cheque de Innovación Tecnológica del IDEPA en los dos ejercicios anteriores al de la convocatoria	40 puntos
C2	Empresas que hayan sido beneficiarias de ayudas en el marco del programa Cheque de Innovación Tecnológica del IDEPA en los dos ejercicios anteriores al de la convocatoria	0 puntos
D. Sector de actividad de la empresa solicitante		10 puntos
D1	Sector industrial	10 puntos
D2	Sector de servicios de apoyo industrial	0 puntos
E. Trayectoria en I+D+i de la empresa solicitante		20 puntos
E1	No ha disfrutado de ninguna ayuda del programa Innova IDEPA ni del programa de ayudas para la ejecución de proyectos de I+D+i en el Principado de Asturias en los dos ejercicios anteriores al de la convocatoria	20 puntos
E2	Ha sido beneficiaria de una ayuda del programa Innova IDEPA o del programa de ayudas para la ejecución de proyectos de I+D+i en el Principado de Asturias en los dos ejercicios anteriores al de la convocatoria	10 puntos
E3	Ha sido beneficiaria de más de una ayuda del programa Innova IDEPA o del programa de ayudas para la ejecución de proyectos de I+D+i en el Principado de Asturias en los dos ejercicios anteriores al de la convocatoria	0 puntos

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.
3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.
4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Décima.—Resolución.

1. La Resolución habrá de ser dictada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho



plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.
3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 6, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la web del IDEPA www.idepa.es
4. Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.
5. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Undécima.—Obligaciones de los beneficiarios.

Las pymes beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a cumplir las siguientes condiciones, además de todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Concertar, con posterioridad a la solicitud de la ayuda, el servicio de asesoramiento en innovación tecnológica con alguno de los CIT cuya relación está publicada en la página web del IDEPA www.idepa.es, facilitándole los medios físicos y materiales que sean precisos para la adecuada realización del mismo. Formalmente la empresa beneficiaria podrá suscribir documento contractual con el CIT si así lo deciden ambas partes.
2. Realizar la actividad objeto de la subvención y colaborar con el CIT para acreditar su realización en la forma y fecha indicada en la Resolución de concesión de la ayuda. Asimismo, deberá facilitar al IDEPA la realización de las actuaciones mencionadas en el apartado 7 de la Base Reguladora Decimoprimeras.
3. En cuanto a la parte subvencionada del servicio recibido, deberá entregar el cheque tecnológico al CIT como medio de pago de hasta el 75% de la factura emitida.
4. En cuanto a la parte no subvencionada del servicio, deberá pagar el valor restante y la totalidad del IVA correspondiente a la factura, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo dentro del plazo de justificación de la subvención. No se admitirán los pagos realizados en efectivo o por caja.
5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- El logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias.
- Que la misma está subvencionada por el IDEPA

Además la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea;
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Durante la realización del proyecto y hasta que se realice el pago de la ayuda, la empresa beneficiaria deberá:

- Recoger en su página web, en caso de que disponga de ella, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER.



- Colocar y mantener en perfectas condiciones un cartel tamaño A3 a la entrada del edificio de su sede en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto, en el que se dará información sobre éste y se mencionará la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas permanentes y de los carteles y demás elementos de publicidad utilizados, así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es)

6. Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
7. Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.
8. Responder de la veracidad de los documentos aportados.
9. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen. El beneficiario queda obligada a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
10. Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.
11. La empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.
12. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Duodécima.—Justificación.

1. Plazo de ejecución. El beneficiario de las ayudas deberá realizar el proyecto, en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y la fecha de finalización que se establezca en la Resolución que resuelva el procedimiento y que no podrá exceder de los seis meses desde la fecha de su publicación en el BOPA.
2. Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, determinado por la normativa reguladora de la subvención, siempre y cuando corresponda a facturas cuya fecha se encuentre comprendida en el período de ejecución del proyecto.
3. Prórroga de los plazos concedidos. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos tanto para la ejecución como para la acreditación del proyecto, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Las solicitudes de ampliación de plazos presentadas por los interesados deberán estar suficientemente motivadas.
5. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, detallando expresamente cualquier otro recurso, ingreso, subvención o ayuda imputable al proyecto, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará así mismo disponible en su página web www.idepa.es. La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y se acompañará de:
 - Declaración responsable de la empresa beneficiaria sobre el cumplimiento de condiciones del programa y así como sobre la no obtención en un periodo de tres anualidades de otras ayudas acogidas al artículo 36 del Reglamento (CE) N.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (Ayudas para servicios de asesoramiento en innovación y de apoyo a la innovación), por un importe superior a 200.000 €.



- Informe de asesoramiento en innovación tecnológica relativo al proyecto piloto de carácter tecnológico o la acción innovadora de efecto demostración realizado por el CIT, validado por la empresa beneficiaria mediante la firma de una declaración de conformidad con el servicio recibido.
 - Copia del contrato firmado entre la empresa y el CIT, si se hubiese suscrito un documento contractual por escrito.
 - Original y copia de la factura emitida por el CIT por el coste total del servicio de asesoramiento contratado.
 - Cheque tecnológico entregado por la empresa al CIT como justificante del pago.
 - Para acreditar la entrega del cheque tecnológico como medio de pago de la parte subvencionada, deberá aportarse copia (firmada y sellada) del asiento contable registrado en el libro diario de la PYME beneficiaria e igualmente copia (firmada y sellada) del libro mayor de la cuenta con el CIT.
 - Para acreditar el pago tanto del IVA total de la factura como del coste del servicio no subvencionado, se aportará extracto bancario de la PYME beneficiaria o del CIT que acredite la salida/entrada efectiva de los fondos, junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo.
 - dos fotografías impresas del cartel A3 informativo sobre el proyecto y la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER, una en plano general de su ubicación y otra en detalle. Igualmente "captura" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, impresa y en formato electrónico, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
 - de la Unión Europea a través del FEDER, una en plano general de su ubicación y otra en detalle. Igualmente "captura" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, impresa y en formato electrónico, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación de Unión Europea a través del FEDER.
 - Aquella otra que resulte exigible en la Cuenta Justificativa de los proyectos aprobados.
6. De precisar la devolución de la factura o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que se proceda a diligenciar según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2 de enero de 1998).
7. Con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.
8. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en el informe del proyecto, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.
9. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito a la empresa beneficiaria con copia al CIT prestador del servicio, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

Decimotercera.—Pago de las subvenciones concedidas.

1. Cada cheque tecnológico se hará efectivo en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada, tras la acreditación de los servicios realizados conforme a las instrucciones de justificación y una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.
2. Para ello, deberán presentar dentro del plazo de justificación, la documentación acreditativa según se indica en la Base Reguladora Decimoprimera.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Pyme beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos, en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario, hasta que este reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.



Decimocuarta.—Modificación.

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, cambios de titularidad, mediante fusión, absorción, transformación, segregación, o ubicación, y siempre y cuando no se altere ni las cuantías de la inversión subvencionable ni el objeto del proyecto subvencionado, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones, que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.
4. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones de los diversos conceptos no afecten a más del 10 % de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.

Decimoquinta.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la ayuda y al reintegro, en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.
2. Una desviación a la baja menor o igual a un 40% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.
3. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda superior al 40% se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación de la subvención.
4. La Resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución, total o parcial según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas en periodo voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimosexta.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima.—Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido debieran tener este mismo tratamiento.
3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.



4. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Decimoctava.— Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.

Anexo II

EPÍGRAFES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBVENCIONABLES

EPÍGRAFE IAE			
1			ENERGIA Y AGUA
12			EXTRACCION PETROLEO Y GAS NATURAL
	121		PROSPECCION PETROLEO Y GAS NATURAL Y TRAB. AUX. INV. MINERA
		1211	TESTIFICACION POR PROCED.EN SONDEOS
		1212	TRABAJOS PARA DESVIACION DE SONDEOS Y CIMENT. POZOS
		1213	TOMAS DE MEDIDA PRESION FONDO POZOS
		1219	ACTIV. PROSPEC. PETROLEO Y GAS N.C.O.P.
	122		EXTRACCION,DISTR.CRUDOS DE PETROLEO
		1221	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO
		1222	DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
	123		EXTRAC.DEPURACION,DISTR.GAS NATURAL
		1231	EXTRACCION Y DEPURACION GAS NATURAL
		1232	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
	124		EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
13			REFINO DE PETROLEO
	130		REFINO DE PETROLEO
14			EXTRAC.TRANSF.MINERALES RADIOACTIVOS
	141		EXTRAC.-PREPARACION DE MINERALES RADIOACTIVOS
	142		PREPARACION MINERALES RADIOACTIVOS FACTORIA INDEPENDIENTE
	143		TRANSF. MINERALES RADIOACTIVOS Y TRATAM. Y ALMAC. RESIDUOS
		1431	TRANSFORMACION DE MINERALES RADIOACTIVOS
		1432	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIOACTIVOS
		1433	ALMACENAMIENTO RESIDUOS RADIOACTIVOS
15			PRODUC.TRANSP.DISTR.ENERG.ELECT.,GAS,VAPOR,AGUA CALIENTE
	151		PRODUC.TRANSP.DISTR.ENERG.ELECTRICA
		1511	PRODUC. DE ENERGIA HIDROELECTRICA
		1512	PRODUCCION ENERGIA TERMoeLECTRICA CONVENCIONAL
		1513	PRODUCCION ENERGIA ELECTRONUCLEAR
		1514	PRODUC.ENERGIA N.C.O.P. (MAREAS,SOLAR, ETC.)
		1515	TRANSP.DISTR. ENERGIA ELECTRICA
	152		FAB.,DISTRIBUCION DE GAS
	153		PRODUC.DISTR.VAPOR, AGUA CALIENTE
16			CAPTACIÓN,DISTR. AGUA Y FAB. HIELO
	161		CAPTACIÓN,TRATAMIENT.DISTR.AGUA NUCLEO URBANO
		1611	CAPTACIÓN,TRATAMIENT.DISTR.AGUA NUCLEO URBANO
		1612	CAPTACION AGUA PARA SU SUMINISTRO



EPÍGRAFE IAE			
		1613	TRATAMIENTO AGUA PARA SU SUMINISTRO
		1614	DISTR. AGUA PARA NUCLEOS URBANOS
	162		FAB. DE HIELO PARA LA VENTA
2			EXT.Y TRANSFORM.MINERALES;NO ENERGETICOS Y PROD. DERIVADOS
21			EXTRACCION Y PREP. MINERALES METALICOS
	211		EXTRACCION Y PREP. MINERALES DE HIERRO
		2111	EXTRACCION Y PREP. MINERALES FERREOS
		2112	PREP. MINERALES FERREOS FACTORIA INDEPENDIENTE
	212		EXTRAC.Y PREP. MINERALES METAL. NO FERREOS
		2121	EXTRAC.Y PREP. MINERALES METAL. NO FERREOS
		2122	PREP. MINERAL METAL.NO FERR.FAC.INDEPENDIENTES
22			PRODUCCION, 1ª TRANSFORMACION METALES
	225		PRODUC.1ªTRANSF.METALES NO FERREOS
		2251	PRODUCCION,1.ª TRANSF. DE ALUMINIO
		2252	PRODUCCION,1.ª TRANSF. DE COBRE
		2259	PRODUC.1.ª TRANSF.METAL NO FERREOS N.C.O.P.
23			EXTRAC.MINERALES NO METAL.NI ENERGETICOS; TURBERAS
	231		EXTRAC. MATERIALES DE CONSTRUCCION
		2311	EXTRACCION DE SUSTANCIAS ARCILLOSAS
		2312	EXTRAC.ROCAS,PIZARRA PARA CONSTRUCCION
		2313	EXTRAC.ARENAS,GRAVAS PARA CONSTRUCCION
		2314	EXTRACCION DE YESO
		2319	EXTRAC.MATERIALES CONSTRUCCION N.C.O.P.
	232		EXTRAC.SALES POTASICAS,FOSFATOS,NITRATOS
		2321	EXTRACCION DE SALES POTASICAS
		2322	EXTRACCION DE FOSFATOS Y NITRATOS
	233		EXTRACCION DE SAL COMUN
		2331	EXTRACCION DE SAL MARINA
		2332	EXTRACCION SAL MANANTIAL Y SAL GEMA
	234		EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE
		2341	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR
		2342	AZUFRE NATURAL
	239		EXTRAC.MINERALES NO METAL.NI ENERGETICOS; TURBERAS
		2391	EXTRACCION DE FLUORITA
		2392	EXTRACCION DE TURBA
		2399	EXTRAC.MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
24			IND.PRODUCT. MINERALES NO METALICOS
	241		FAB.PRODUCT.TIERRAS COCIDAS PARA CONSTRUC.;EXCP.REFRACTARIOS
		2411	LADRILLOS ,BLOQUES,PIEZAS ESP. PARA FORJADOS
		2412	TEJAS, BALDOSAS,OTROS MAT. TIERRAS COCIDAS PARA CONSTRUCCION
	242		FAB. DE CEMENTOS, CALES Y YESOS
		2421	FAB. CEMENTOS ARTIFICIALES
		2422	FAB. DE CEMENTOS NATURALES
		2423	FAB. DE CALES Y YESOS
	243		FAB.MAT.CONST.EN HOMRIGÓN, CEMENTO,YESO ESCAYOLA Y OTROS.
		2431	FAB. HORMIGONES PREPARADOS
		2432	FAB. PRODUCTOS EN FIBROCEMENTO
		2433	FAB. OTROS ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO EXCP. PAVIMENTOS
		2434	FAB.PAVIMENTOS DERIVADOS CEMENTO
		2435	FAB.ARTIC.DERIVAD. YESO,ESCAJOLA
	244		INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL



EPÍGRAFE IAE			
		2441	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA
		2442	PIEDRA NATURAL SIMPLEMENTE TALLADA Y ASERRADA
		2443	PIEDRA ELABORADA
	245		FAB. DE ABRASIVOS
		2451	MUELAS Y ART. SIMILARES PARA MAQ. Y PIEDRAS AFILAR O PULIR A MANO
		2452	OTROS ABRASIVOS
	246		INDUSTRIA DEL VIDRIO
		2461	FAB. DE VIDRIO PLANO
		2462	FAB. DE VIDRIO HUECO
		2463	FAB. DE VIDRIO TECNICO
		2464	FAB. DE FIBRA DE VIDRIO
		2465	MANIPULADO DE VIDRIO
		2466	FAB. FRITAS, ESMALTES CERAMICOS
	247		FAB. DE PRODUCTOS CERAMICOS
		2471	FAB. ARTICULOS REFRACTARIOS
		2472	FAB.BALDOSAS PARA PAVIMENT. O REVETS. SIN BARNIZAR NI ESMALTAR
		2473	FAB.BALDOSAS PARA PAVIMENT. O REVEST. CON BARNIZ O ESMALTE
		2474	FAB.VAJILLAS,ART. HOGAR O ADORNO DE MAT.CERAMICO
		2475	FAB. APARATOS SANITARIOS DE LOZA, PORCELANA Y GRES
		2476	FAB.AISLADORES Y PIEZAS AISLANTES DE MAT.CERAMICO P/INST.ELECT.
		2479	FAB. ARTICULOS CERAMICOS N.C.O.P.
	249		INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCT.MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
		2491	PRODUCTOS ASFALTICOS
		2492	PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO
		2499	PRODUCTOS A BASE DE OTROS MINERALES NO METALICOS
25			INDUSTRIA QUIMICA
	251		FAB. PRODUCT.QUIMICOS BASICOS; EXCP.PROD.FARMAC. DE BASE
		2511	FAB.PRODUCT.QUIMICOS ORGANICOS DE ORIGEN PETROQUIMICO
		2512	FAB. OTROS PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS
		2513	FAB.PRODUCT.QUIMICOS INORGANICOS; EXCP. GASES COMPRIMIDOS
		2514	FAB. PRIMERAS MATERIAS PLASTICAS
		2515	FAB. CAUCHOS Y LATEX SINTETICO
		2517	FAB.ACIDO Y ANHIDR.FTALICO Y MALEICO
	252		FAB.PRODUCT.QUIMICOS PARA AGRICULTURA
		2521	FAB. DE ABONOS
		2522	FAB. DE PLAGUICIDAS
	253		FAB.PRODUCT.QUIMICOS PARA INDUSTRIA
		2531	FAB. DE GASES COMPRIMIDOS
		2532	FAB. COLORANTES Y PIGMENTOS
		2533	FAB. PINTURAS,BARNICES, LACAS
		2534	FAB. DE TINTAS DE IMPRENTA
		2535	TRATAMIENTO ACEITE,GRASA USO INDUSTRIAL
		2536	FAB.ACEITE ESENCIALES Y SUST.AROMATICAS, NATURALES Y SINTETICAS
		2537	FAB.COLAS Y GELATINAS, Y PROD. AUX. P/IND.TEXTIL, CUERO Y CAUCHO
		2538	FAB. DE EXPLOSIVOS
		2539	PRODUCT. QUIMICOS USO INDUST. N.C.O.P.
	254		FAB. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
		2541	FAB.PRODUCT.FARMACEUTIC.DE BASE
		2542	FAB. ESPECIALIDADES Y OTROS PRODUCT.FARMACEUTICOS
	255		FAB.PRODUCT.QUIMIC. PARA CONSUMO FINAL
		2551	FAB.JABON COMUN,DETERGENTE,LEJIA



EPÍGRAFE IAE			
		2552	FAB. JABONES TOCADOR,PRODUCT.PERFUMERIA Y COSMETICA
		2553	FAB.DERIVADOS DE CERAS Y PARAFINAS
		2554	FAB. MATERIAL FOTOGRAF. SENSIBLE
		2555	FAB.ARTIC.PIROTEC.,CERILLAS, Y FOSFOROS
		2559	FAB.PRODUCT.QUIMICOS CONSUMO FINAL N.C.O.P.
3			INDUST. TRANSFORMADORAS DE METALES. MECANICA DE PRECISION
31			PRODUCT.METALICOS; EXCEP.MAQUINAS Y MAT. DE TRANSPORTE
	311		FUNDICIONES
		3112	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS Y SUS ALEACIONES
	312		FORJA, ESTAMPADO,EMBUTICION,TROQUELADO,CORTE Y REPULSADO
		3121	PIEZAS FORJADAS
		3122	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
		3123	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS O REPULSADAS
	313		TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE LOS METALES
		3131	TRATAMIENTO METALES (TEMPLE, REVENIDO, ETC.)
		3132	RECUBRIMIENTOS METALICOS
		3139	TRATAMIENTO PROTECCION DE METALES N.C.O.P.
	314		FAB. PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
		3141	CARPINTERIA METALICA
		3142	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS
	315		CONST.GRANDES DEPOSITOS Y CALDERERIA GRUESA
		3151	GRANDES CALDERAS
		3152	GRANDES DEP. METALICOS Y OTROS PROD. DE CALDERERIA GRUESA
	316		FAB.HERRAMIENTAS Y ART. ACABADOS EN METALES; EXCEP.MAT. ELECT.
		3161	FAB. HERRAMIENTAS MANUALES
		3162	FAB.ARTIC. FERRETERIA Y CERRAJERIA
		3163	TORNILLERIA, FAB. ART. DERIVADOS DEL ALAMBRE
		3164	FAB. DE ARTICULOS DE MENAJE
		3165	FAB.COCINAS,CALENTADORES Y AP. DOMESTICOS DE CALEF. NO ELECT.
		3166	FAB. DE MOBILIARIO METALICO
		3167	FAB.RECIPIENT.,ENVASES METALICOS
		3168	FAB.ARMAS LIGERAS Y SUS MUNICIONES
		3169	FAB. OTROS ARTICUL.ACABADOS EN METAL. N.C.O.P.
	319		TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES
		3191	MECANICA GENERAL
		3199	TALLERES MECANICOS N.C.O.P.
32			CONST. MAQUINARIA, EQUIPO MECANICO
	321		CONST.MAQUINAS AGRICOLAS Y TRACTORES AGRICOLAS
		3211	CONSTRUCCION DE MAQUINAS AGRICOLAS
		3212	CONSTRUCCION TRACTORES AGRICOLAS
	322		CONST. MAQ. P/TRAB. METALES, MAD.,CORCHO;UTILES EQ.YREP. P/MAQ.
		3221	CONST.MAQUINAS PARA TRAB. METALES
		3222	CONST.MAQUINAS PARA TRAB. MADERA,CORCHO
		3223	FAB.UTILES,EQ.,PIEZAS,ACCESORIOS PARA MAQ. HERRAM.
	323		CONST. MAQUINAS: INDUST.TEXTIL,CUERO,CALZADO Y VESTIDO
		3231	CONST.MAQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS
		3232	CONST.MAQUINAS PARA LA INDUST.DEL CUERO Y CALZADO
		3233	FAB. DE MAQUINAS DE COSER
	324		CONST.MAQ. Y APARATOS P/IND.ALIMENT.QUIMICA,PLASTICO Y CAUCHO
		3241	CONST.MAQUINAS P/INDUS.ALIMENT.BEBIDA.TABACO
		3242	CONST.MAQUINAS P/INDUSTRIA QUIMICA



EPÍGRAFE IAE			
		3243	CONST.MAQUINAS P/IND.CAUCHO Y PLASTICO
	325		CONST.MAQ.Y EQ. P/MINER.,CONST.,O.P.,SIDER.,FUNDIC.Y ELEVAC.Y MANIP.
		3251	CONST.MAQ. Y EQ. P/MINERIA, CONST. Y OBRAS PUBLICAS
		3252	CONST. MAQ. Y EQ. P/IND.PROD.MINERAL.NO METAL.
		3253	CONST. MAQ. Y EQ. P/SIDERURGIA Y FUNDICION
		3254	CONST.MAQUINARIA DE ELEVACION Y MANIPULACION
	326		FAB. ORGANOS DE TRANSMISION
		3261	FAB.ENGRANAJES, CADENAS DE TRANSM. Y OTROS ORGANOS TRANSM.
		3262	FAB. DE RODAMIENTOS
	329		CONST.OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO MECANICO
		3291	CONST.MAQUINAS P/INDUST.PAPEL,CARTON Y ARTES GRAFICAS
		3292	CONST.MAQUINAS LAVADO Y LIMPIEZA SECO
		3293	CONST.MOTORES Y TURBINAS;EXCP. PARA TRANSPORTE
		3294	CONST. MAQUINARIA P/MANIPULACION FLUIDOS
		3299	CONST.OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO MECANICO N.C.O.P.
33			CONST.MAQUINAS OFICINA Y ORDENADORES
	330		CONST.MAQUINAS OFICINA Y ORDENADORES
		3301	MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES
		3302	INSTALACION DE MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES
34			CONST.MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO
	341		FAB. HILOS Y CABLES ELECTRICOS
		3411	HILOS Y CABLES AISLADOS PARA COMUNICACIONES
		3412	HILOS Y CABLES AISLADOS PARA EL TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD
		3413	HILOS Y CABLES AISLADOS PARA BOBINAS
		3414	CORDONES FLEXIBLES E HILOS AISLADOS PARA PORTALAMPARAS
		3415	HILOS Y CABLES AISLADOS PARA INSTALACIONES DE LA CONSTRUCCION
		3419	OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS
	342		FAB. MATERIAL ELECTRICO DE UTILIZACION Y EQUIPAMIENTO
		3421	MAQUINAS Y APARATOS P/PRODUCCION Y TRANS.ENERG.ELECTRICA
		3422	OTRO MATERIAL ELECTRICO DE UTILIZACION Y EQUIPAMIENTO
	343		FAB. PILAS Y ACUMULADORES
		3431	PILAS ELECTRICAS
		3432	ACUMULADORES ELECTRICOS
		3433	ACCESORIOS PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE PILAS Y ACUM. ELECTR.
	344		FAB. CONTADORES Y APARATOS MEDIDA,CONTROL Y VERIF. ELECTRICOS
	345		FAB. APARATOS ELECTRODOMESTICOS
		3451	COCINAS,HORNOS,PLACAS Y OTROS APARAT.ELECT. PARA COCINAR
		3452	REFRIGERADORES Y CONGELADORES DE USO DOMESTICO
		3453	LAVAVAJILLAS,LAVADORAS Y SECADORAS DE USO DOMESTICO
		3454	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA Y AP. ELECT. P/CALEF. LOCALES
		3455	VENTILADORES Y ACONDICIONADORES DE AIRE DE USO DOMESTICO
		3456	APARATOS ELECTRICOS AUXILIARES DE COCINA
		3457	APARATOS ELECTRICOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACION DEL HOGAR
		3458	OTROS APARATOS ELECTRODOMESTICOS
		3459	ACCESORIOS,PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE ELECTRODOMESTICOS
	346		FAB.LAMPARAS Y MATERIAL ALUMBRADO
		3461	LAMPARAS ELECTRICAS
		3462	LUMINARIAS PARA ALTA INTENSIDAD DE DESCARGA
		3463	ARTICULOS DE CARBON Y GRAFITO PARA USOS ELECTRICOS
		3464	OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
		3465	ACCESORIOS PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LAMP. Y MAT. ALUMBRADO



EPÍGRAFE IAE			
35			FAB. MATERIAL ELECTRONICO (EXCEPTO ORDENADORES)
	351		FAB. APARATOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACION
		3511	FAB. APARATOS Y EQUIPO TELEFONICO Y TELEGRAFICO
		3512	FAB. APARATOS Y EQUIPO RADIOCOMUNICACION, RADIODIFUSION Y TV.
	352		FAB. APARAT. Y EQUIPO ELECTROMEDICOY DE USO PROF. Y CIENTIFICO
	353		FAB. APARATOS Y EQUIPO ELECTRONICO DE SEÑALIZ. CONTROL Y PROG.
	354		FAB. COMPONENTES ELECTRONICOS Y CIRCUITOS INTEGRADOS
		3541	VALVULAS Y TUBOS ELECTRONICOS Y DE RAYOS X.
		3542	OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS ACTIVOS
		3543	COMPONENTES ELECTRONICOS PASIVOS
		3544	ACCES.,PARTES Y PIEZAS SUELTAS P/COMP.ELECTRONICOS Y CIRC. INTEG.
	355		FAB. APARATOS RECEPTORES, DE REGISTRO Y REPRODUCCION SONIDO E IMAGEN. GRABACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETICAS
		3551	FAB. RECEP. DE RADIO Y TELEVISION Y AP. REG. Y REP. SONIDO E IMAGEN
		3552	EDICION SOPORTES GRABADOS DE SONIDO, VIDEO E INFORMATICA
36			CONST.AUTOMOVILES Y PIEZAS REPUESTO
			VEHÍCULOS DE COMPETICIÓN
			MOTOCICLETAS
			CARAVANAS, CAMIONES Y CAMIONETAS ESPECIALIZADAS
			CAMIONES DE BOMBEROS
			TALLERES MÓVILES
	361		CONST.MONTAJE AUTOMOVILES Y MOTORES
		3616	CHASIS CON MOTOR PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
		3617	COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
	362		CONSTRUCCIÓN CARROCERÍAS, REMOLQUES Y VOLQUETES
		3621	CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOVILES Y REMOLQUES
		3622	REMOLQUES Y VOLQUETES
	363		FAB.EQUIPOS, COMP.,ACCESORIOS Y PIEZAS DE REPUESTO P/VEHIC. AUT.
		3631	EQ., COMP., ACC. Y PIEZAS DE REPUESTO P/VEHIC. AUT.(EXCEP. EQ. ELECT.)
		3632	EQ., COMP., ACC. Y PIEZAS DE REPUESTO DE CARROCERIAS P/VEHIC. AUT.
		3639	OTRO EQ., COMP., ACC. Y PIEZAS DE REP. P/VEHIC. AUT.(EXCEP. EQ. ELECT.)
37			CONST. NAVAL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
	371		CONSTRUCCION NAVAL
		3714	ARTEFACTOS FLOTANTES
		3715	MOTORES, TURBINAS Y OTRA MAQ. DE PROPULSION P/BUQUES Y EMBARC
		3716	ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS SUELTAS (EXCEPTO ESTRUCTURAS METALICAS P/CONST. NAVAL) DE BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLOTANTES Y SU MAQ. DE PROP.
	372		REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
		3721	SERVICIOS REP. Y MANT. DE BUQUES, EMBARC. Y ARTEFACTOS FLOTANTES
		3722	SERV.DESGUACE DE BUQUES, EMBARC. Y ARTEFACTOS FLOTANTES
38			CONST. DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE
	381		CONST. REPARACION Y MATENIMIENTO DE MATERIAL FERROVIARIO
		3811	MATERIAL FERROVIARIO
		3812	SERV. REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL FERROVIARIO
	382		CONST. REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES
		3821	AERONAVES E INGENIOS AERONAUTICOS ESPACIALES
		3822	SERV.REPARACION,REVISION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES
	383		CONST.BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y SUS PIEZAS DE REPUESTO
		3831	MOTOCICLETAS,SCOOTERS Y CICLOMOTORES
		3832	BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS (EXCEPTO DE NIÑO)
		3833	VEHICULOS ESPECIALES CON MECANISMOS DE PROPULSION
		3834	MOTORES P/MOTO.,SCOOTER,CICLOMOTORES Y VEHICULOS ESPECIALES



EPÍGRAFE IAE			
		3835	ACCESORIOS,PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS
	389		CONST. OTRO MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
		3891	REMOLQUES AGRICOLAS Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL
		3892	VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
		3899	ACCES. PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE OTRO MAT. DE TRANSP. N.C.O.P.
39			FAB. DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, OPTICA Y SIMILARES
	391		FAB. DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, MEDIDA Y CONTROL
		3911	CONTADORES NO ELECTRICOS
		3912	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA NAVEGACION Y AERONAUTICA
		3913	INST. Y AP. DE TOPOGRAFIA, METEOROLOGIA, HIDROLOGIA Y GEOFISICA
		3914	INST. Y AP. MEDIDA,CONTROL Y REG. DENS.,TEMP.,PRES.,HUMEDAD Y SIM.
		3915	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS MECANICOS DE MATERIALES
		3916	BALANZAS PRECISION Y OTR.INSTRUMENTOS DE MEDIDA DIMENS. DE PREC.
		3917	OTROS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE PRECISION,MEDIDA Y CONTROL
		3918	ACCES. PARTES,PIEZAS SUELTAS DE INST. Y AP.DE PREC.,MEDIDA Y CONT.
	392		FAB. MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS
		3921	FAB. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
		3922	FAB. APARATOS PROTESIS Y ORTOPEDIA
	393		FAB. INST.OPTIC. Y MATERIAL FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO
		3931	INST.OPTIC. Y MAT. FOTOGRAFICO Y CINEMAT. (EXC. MONTURAS GAFAS)
		3932	FAB. MONTURAS GAFAS (EXCEPTO LAS DE PLASTICO)
	399		FAB. RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS N.C.O.P.
		3991	RELOJES Y CRONOGRAFOS DE PULSERA Y BOLSILLO
		3992	RELOJES DESPERTADORES
		3993	RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
		3994	RELOJES DE BORDO PARA COCHES, BARCOS, AVIONES, ETC.
		3995	RELOJ.DE TORRE,FACHADA,ESTACION Y ANALOG., RELOJ.P/UNIF.HORARIA
		3996	APARATOS CONTROL,CONT. TIEMPO, OTR.INST. CON MECANISMOS RELOJ.
		3997	MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
		3998	CAJAS DE RELOJES
		3999	ACCES.,PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE RELOJ. Y OTROS INST. N.C.O.P.
4			OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
41			INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
	411		FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
		4111	FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
		4112	FAB. DE ACEITE DE OLIVA
		4113	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	412		FAB.DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES
		4121	EXTRAC. Y ENV. DE ACEITES DE SEMILLAS OLEAG. Y DE ORUJO DE ACEITU.
		4122	OBTEN. Y ENVAS. ACEITES Y GRASAS DE ANIMALES MARINOS
		4123	REF., HIDROG.ENV. Y OTROS TRAT.SIM.DE CUERPOS GRASOS VEG. Y ANIM.
		4124	OBTENCION Y ENVASADO DE MARGARINA Y GRASAS ALIMENT. SIMILARES
	413		SACRIFICIO GANADO, PREP. Y CONSERV.CARNE E INCUBACION DE AVES
		4131	SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO EN GENERAL
		4132	FAB. PRODUCTOS CARNICOS DE TODAS CLASES
		4133	SALAS DE DESP.AUT.,IND.APROV.TRANSF.SUBP.CARN.USO IND.Y ALIM.ANIM.
	414		INDUSTRIAS LACTEAS
		4141	PREPARACION DE LECHE
		4142	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
		4143	FAB. DE QUESO Y MANTEQUILLA
		4144	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES



EPIGRAFE IAE		
	415	FAB. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
	4151	CONSERVAS VEGETALES
	4152	EXTRACTOS, ZUMOS Y OTROS PREPARADOS VEGETALES
	4153	LIMPIEZA, CLASIF. Y ENVASE DE FRUTAS Y OTROS PROD. VEGETALES
	416	FAB. DE CONSERVAS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS
	4161	CONSERVAS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS
	4162	PROD. RESIDUALES DE PREP. Y CONS. PESCADO Y OTROS PROD. MARINOS
	417	FAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERIA
	4171	FAB. DE HARINAS Y SEMOLAS
	4172	FAB. DE OTROS PRODUCTOS DE MOLINERIA
	418	FAB. DE PASTAS ALIMENTICIAS Y PRODUCTOS AMILACEOS
	4181	FAB. DE PASTAS ALIMENTICIAS
	4182	FAB. DE PRODUCTOS AMILACEOS
	419	INDUSTRIAS DEL PAN, BOLLERIA, PASTELERIA Y GALLETAS
	4191	INDUSTRIA DEL PAN Y DE LA BOLLERIA
	4192	INDUST. DE LA BOLLERIA, PASTELERIA Y GALLETAS
	4193	INDUSTRIAS DE ELABORACION DE MASAS FRITAS
42		INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO
	420	INDUSTRIA DEL AZUCAR
	4201	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
	4202	PROCT. RESIDUALES INDUSTRIA DEL AZUCAR
	421	INDUST. DEL CACAO, CHOCOLATA Y PRODUCTOS DE CONFITERIA
	4211	INDUSTRIA DEL CACAO Y CHOCOLATE
	4212	ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA
	422	IND. PRODUCT. ALIMENTACION ANIMAL (INCLUID. LAS HARINAS DE PESCADO)
	4221	FORRAJES DESHIDRATADOS, MELAZADOS, ETC. PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL
	4222	HARINAS DE PESCADO Y SUBPRODUCTOS ANIMALES, PROD. DERIVADOS DEL RECICLAJE Y TRANSF. DE RESIDUOS ALIMENTICIOS Y OTROS PREPARADOS PARA LA ELABORACION DE PIENSOS
	4223	ELABORACION PIENSOS COMPUESTOS DE CUALQUIER CLASE, A EXCEPCION DE LOS INCLUIDOS EN EL EPIGRAFE 422.4
	4224	ELABORACION DE OTROS PIENSOS COMPUESTOS PARA PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES FAMILIARES
	423	ELAB. PRODUCT. ALIMENTICIOS DIVERSOS
	4231	ELAB. CAFE, TE Y SUCEDANEOS DE CAFE
	4232	ELAB. SOPAS PREPARADAS, EXTRACTOS
	4233	ELAB. PRODUCTOS DIETETICOS Y DE REGIMEN
	4239	ELAB. OTROS PRODUCT. ALIMENT. N.C.O.P.
	424	INDUSTRIAS DE ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION
	4241	DESTILACION Y RECTIFICACION DE ALCOHOLES
	4242	OBTENCION DE AGUARDIENTES NATURALES
	4243	OBTENCION DE AGUARDIENTES COMUESTOS, LICORES Y APERITIVOS NO PROCEDENTES DEL VINO
	425	INDUSTRIA VINICOLA
	4251	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS
	4252	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS
	4253	ELABORACION DE OTROS VINOS ESPECIALES
	4259	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS N.C.O.P.
	426	SIDRERIAS
	4261	SIDRA Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS SIMILARES
	4262	PROD. RESIDUALES DE SIDRERIAS
	427	FAB. DE CERVEZA Y MALTA CERVECERA
	4271	CERVEZA Y MALTA CERVECERA
	4272	SUBPROD. Y PROD. RESIDUALES DE LA FAB. CERVEZA



EPÍGRAFE IAE		
	428	INDUST.AGUAS MINERALES,AGUAS GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS
		4281 PREPARAC Y ENVASADO AGUAS MINERALES NATURALES
		4282 FAB.AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS
	429	INDUSTRIA DEL TABACO
		4291 ELAB. CIGARROS Y CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DEL TABACO
		4292 1.ª TRANSFORMACION TABACO SIN ELABORACION DE CIGARROS, CIGARRILLOS, PICADURA, ETC.
43		INDUSTRIA TEXTIL
	431	INDUSTRIA DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
		4311 PREPARACION FIBRAS DE ALGODÓN (DESMOTADO, CARDADO, PEINADO)
		4312 HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
		4313 TEJIDO DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
	432	INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
		4321 PREP. DE LAS FIBRAS DE LANA (CLASIF.,LAVADO,CARDADO,PEINADO)
		4322 HILADOY RETORCIDO DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
		4323 TEJIDO DE LA LANA Y DE SUS MEZCLAS
	433	IND.DE LA SEDA NAT. Y SUS MEZCLAS Y DE LAS FIBRAS ARTIF. Y SINT.
		4331 PROCT. DE LA INDUS. DE LA SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS
		4332 PREPARACION, HILADO Y TEJIDO DE LAS FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS
	434	INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS
		4341 FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA EL HILADO
		4342 SUBP. Y PROD. RESIDUALES DE LA PREPARACION DE LAS FIBRAS DURAS
		4343 HILADOS RETORCIDOS DE LAS FIBRAS DURAS Y SU MEZCLAS
		4344 TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y MEZCLAS
	435	FAB. DE GENEROS DE PUNTO
		4351 FAB. GENEROS PUNTO EN PIEZA
		4352 FAB. DE CALCETERIA
		4353 FAB.PRENDAS INTERIORES Y ROPA DE DORMIR DE PUNTO
		4354 FAB.PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
	436	ACABADO DE TEXTILES
		4361 TEXTILES BLANQUEADOS
		4362 TEXTILES TEÑIDOS
		4363 TEXTILES ESTAMPADOS
		4369 TEXTILES APRESTADOS, MERCERIZADOS O ACABADOS DE OTRA FORMA
	437	FAB. ALFOMBRAS,TAPICES Y DE TEJIDOS IMPREGNADOS
		4371 FAB. ALFOMBRAS Y TAPICES
		4372 FAB. TEJIDOS IMPREGNADOS
	439	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES
		4391 CORDELERIA
		4392 FAB.FIELTROS,TULES,ENCAJES,PASAMANERÍA,ETC.
		4393 FAB. DE TEXTILES CON FIBRAS RECUPERACION
		4399 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP
44		INDUSTRIA DEL CUERO
	441	CURTICION Y ACABADO DE CUEROS Y PIELES
		4411 CUEROS Y PIELES NO ACABADAS
		4412 CUEROS Y PIELES ACABADAS
		4413 CUEROS Y PIELES REGENERADAS, SUBP. Y PROD. RESIDUALES CURTICION
	442	FAB. ARTICULOS DE CUERO Y SIMILARES
		4421 FAB. ARTICULOS DE MARROQUINERIA Y VIAJE
		4422 FAB. DE GUANTES DE PIEL
		4429 FAB. OTROS ARTICULOS CUERO N.C.O.P.
45		INDUST. DEL CALZADO Y VESTIDO Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES



EPÍGRAFE IAE		
	451	FAB.EN SERIE CALZADO (EXCEPTO EL DE CAUCHO Y MADERA)
		4511 PRODUCT.INTERMEDIOS PARA FAB.CALZADO Y SERVICIOS DE ACABADO
		4512 CALZADO DE CALLE FAB. EN SERIE
		4513 ZAPATILLAS DE CASA,CALZADOS ESP.,POALINAS Y SIMIL. FAB. EN SERIE
		4514 RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO DE TODAS PROCEDENCIAS
	452	FAB.CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPEDICO)
		4521 CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA
		4522 CALZADO ORTOPEDICO
	453	CONFECCION EN SERIE PRENDAS VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS
	454	CONFECCION A MEDIDA PRENDAS VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS
		4541 PRENDAS DE VESTIR A MEDIDA
		4542 SOMBREROS Y ACCESORIOS PARA EL VESTIDO HECHOS A MEDIDA
	455	CONFECCION OTROS ARTICULOS CON MATERIAS TEXTILES
		4551 CONFECCION ART.TEXTILES PARA HOGAR Y TAPICERIA
		4559 CONFECCION OTROS ART. CON MATERIAS TEXTILES N.C.O.P.
	456	INDUSTRIA DE LA PELETERIA
		4561 PELETERIA NATURAL
		4562 PELETERIA ARTIFICIAL
46		IND.MADERA,CORCHO Y MUEBLES MADERA
	461	ASERR. Y PREP. IND. DE LA MADERA (ASERR.,CEP.,PULIDO,LAVADO,ETC.)
		4611 PRODUCT. ASERRADO Y PREPARACION INDUSTRIAL DE LA MADERA
		4612 PRODUCT.RESIDUALES ASERRADO Y PREP. INDUST. DE LA MADERA
	462	FAB. PRODUCT.SEMIELABORADOS MADERA (CHAPAS,TABLEROS,ETC.)
		4621 CHAPAS DE MADERA
		4622 MADERAS CHAPADAS,CONTRACHAPADAS Y TABLEROS CELULARES
		4623 TABLEROS Y PANELES DE FIBRA Y DE PARTICULAS
		4624 MADERAS MEJORADAS
	463	FAB.EN SERIE PIEZAS CARPINTERIA,PARQUET Y EST. MADERA P/CONST.
		4631 PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA
		4632 PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES DE MADERA
		4633 OTRAS PIEZAS CARPINTERIA PARA LA CONSTRUCCION
		4634 ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y CONSTRUC. PREFABRICADAS DE MADERA
	464	FAB.EN VASES Y EMBALAJES MADERA
		4641 ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES DE MADERA (EXCEPTO TONELERIA)
		4642 TONELERIA
		4643 ESTUCHES, BAULES, MALETAS Y OTROS ENVASES DE MADERA
	465	FAB. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)
		4651 OBJETOS DE MADERA DE USO DOMESTICO Y DECORATIVO
		4652 HERRAMIENT.MANGOS,MONTURAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MADERA
		4653 ARTIC. MADERA P/FAB.Y CONSERV. CALZADO
		4654 ARTIC. MADERA P/INDUSTRIA TEXTIL
		4655 CALZADO DE MADERA
		4656 HARINA Y LANA DE MADERA
		4659 OTROS OBJETOS DIVERSOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES) NCOP
	466	FAB. DE PRODUCTOS DE CORCHO
		4661 PRODUCTOS DE CORCHO
		4662 PROCT. RESIDUALES FAB. ART. CORCHO
	467	FAB. ART. JUNCO,CAÑA,CESTERIA,BROCHAS,CEPILLOS,ETC.(EXC. MUEBLES)
		4671 ARTICULOS MATERIAS TRENZABLES
		4672 CEPILLOS,BROCHAS,ESCOBAS Y ARTICULOS SIMILARES
	468	INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA



EPÍGRAFE IAE			
		4681	FAB.MOBILIARIO MADERA P/HOGAR
		4682	FAB.MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y DE OFICINA
		4683	FAB. MUEBLES DIVER. MADERA, JUNCO, MIMBRE Y CAÑA
		4684	FAB. DE ATAUTES
		4685	ACTIV.ANEXAS IND. DEL MUEBLE (ACABADO,BARNIZADO,TAPIZADO,ETC)
47			IND.PAPEL Y FAB. ARTICULOS PAPEL; ARTES GRAFICAS Y EDICION
	471		FAB. DE PASTA PAPELERA
		4711	PASTA PAPELERA
		4712	SUBPRODUCTOS Y PRODC. RESIDUALES DE FAB. DE PASTA PAPELERA
	472		FAB. DE PAPEL Y CARTON
		4721	PAPEL Y CARTON
		4722	PRODUCT.RESIDUALES DE LA FAB. Y TRANSF. DEL PAPEL Y CARTON
	473		TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON
		4731	FAB.DE CARTON ONDULADO Y ARTICULOS CARTON ONDULADO
		4732	FAB. DE OTROS ART. DE ENVASE Y EMBALAJE EN PAPEL Y CARTON
		4733	FAB.ART. DE OFICINA, ESCRITORIO, ETC., DE PAPEL Y CARTON
		4734	FAB.ART. DE DECORACION Y DE USO DOMESTICO DE PAPEL Y CARTON
		4739	FAB.OTROS MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTON N.C.O.P.
	474		ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)
		4741	IMPRESION DE TEXTOS O IMÁGENES POR CUALQUIER PROCED. O SISTEMA
		4742	IMPRESION DE PRENSA DIARIA POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO
		4743	REPRODUCCION TEXTOS O IMÁGENES POR PROCEDIMIENTOS TALES COMO MULTICOPISTA, FOTOCOPIAS POR PROCEDIMIENTOS FOTOGRAFICOS Y ELECTROSTATICOS, SISTEMA DE REPRODUCCION DE PLANOS, ETC.
	475		ACTIVIDADES ANEXAS A LAS ARTES GRAFICAS
		4751	ESTEREOTIPIA, GALVANOTIPIA Y GALVANOPLASTIA, FAB. DE GOMA Y CAUCHO, FAB. DE RODILLOS Y DE OTROS ELEMENTOS DEDICADOS A LOS PROCESOS DE IMPRESIÓN
		4752	COMPOSICION DE TEXTOS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO
		4753	REPROD.TEXTOS O IMAGENES DESTINADOS A LA IMPRESION
		4754	ENCUADERNACION
	476		EDICION
		4761	EDICION DE LIBROS
		4762	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS
		4769	OTRAS EDICIONES N.C.O.P.
48			IND. DE TRANSFORMACION DEL CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS
	481		TRANSFORMACION DEL CAUCHO
		4811	FAB.CUBIERTAS Y CAMARAS
		4812	RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCION DE CUBIERTAS
		4819	FAB.OTROS ARTICULOS CAUCHO N.C.O.P.
	482		TRANSFORMACION MATERIAS PLASTICAS
		4821	FAB. PRODUCT. SEMIELAB. DE MAT. PLASTICAS
		4822	FAB. ART. ACABADOS DE MAT. PLASTICAS
49			OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
	491		JOYERIA Y BISUTERIA
		4911	JOYERIA
		4912	BISUTERIA
	492		FAB. INSTRUMENTOS MUSICA
		4921	INSTRUMENTO CUERDA Y TECLADO
		4922	INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO
		4923	INSTRUMENTOS DE CUERDA
		4924	INSTRUMENTOS DE VIENTO
		4925	INSTRUMENTOS DE PERCUSION



EPÍGRAFE IAE			
		4926	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS
		4927	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
		4928	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES
	493		LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS
		4931	PELICULAS Y COPIAS CINEMATOGRAFICAS REVELADAS
		4932	PLACAS,PELICULAS FOTOGRAFICAS NEGATIVAS, DIAPOSITIVAS REVELADAS
		4933	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
	494		FAB. DE JUEGOS, JUGUETES Y ART.DE DEPORTE
		4941	FAB.JUEGOS,JUGUETES Y ART. DE PUERICULTURA
		4942	FAB. ARTICULOS DE DEPORTE
	495		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS
		4951	FAB. ARTICULOS DE ESCRITORIO
		4959	FAB. DE OTROS ARTICULOS N.C.O.P.
5			CONSTRUCCION
50			CONSTRUCCION
	501		EDIFICACION Y OBRA CIVIL
		5011	CONST. COMPLETA,REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICACIONES
		5012	CONST. COMPLETA,REPARACION Y CONSERVACION DE OBRAS CIVILES
		5013	ALBAÑILERIA Y PEQUEÑOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL
	502		CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS, DEMOLICIONES, PERFORACIONES PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS, CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES
		5021	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL
		5022	CONSOLIDACION Y PREPARACION TERRENO P/CONST.EDIFICACIONES, INCLUIDO SISTEMA DE AGOTAMIENTO Y DRAGADO
		5023	CONOSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS PARA REALIZACION DE OBRAS CIVILES, INCLUIDO SISTEMAS DE AGOTAMIENTO Y DRAGADO
		5024	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES P/CONST. DE EDIFICACIONES
		5025	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES EN OBRAS CIVILES
		5026	PERFORACIONES P/ALUMBRAMIENTOS DE AGUAS
	503		PREPARACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS, POSTES Y TORRES METALICAS, CARRILES, COMPUERTAS, GRUAS, ETC.
		5031	PREP. Y MONTAJE ESTRUCT. Y CUBIERTAS Y CUBRICIONES EN EDIFICAC.
		5032	PREP. Y MONTAJE ESTRUCT. Y CUBIERTAS Y CUBRICIONES EN OBRA CIVIL
		5033	MONTAJE E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA TRANSPORTE, PUERTOS, OBRAS HIDRAULICAS, PUENTES, POSTES Y TORRES METALICAS, CARRILES, ETC.
		5034	ELABORACION DE OBRA EN PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL O CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION SIEMPRE QUE NO SE EMPLEEN MAQUINAS MOVIDAS MECANICAMENTE NI MAS DE CUATRO OBREROS
	504		INSTALACIONES Y MONTAJES
		5041	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL, INSTALACIONES DE REDES TELEGRAFICAS, TELEFONICAS, TELEFONIA SIN HILOS Y TELEVISION. INSTALACIONES DE SISTEMAS DE BALIZACION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS
		5042	INSTALACIONES DE FONTANERÍA
		5043	INSTAL.FRIO,CALOR Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE
		5044	INSTALACION PARARRAYOS Y SIMILARES
		5045	MONTAJE E INST. DE COCINAS DE TODO TIPO Y CLASE, CON TODOS SUS ACCESORIOS, PARA TODO USO MENOS EL INDUSTRIAL
		5046	MONTAJE E INST. APARATOS ELEVADORES DE CUALQUIER CLASE Y TIPO
		5047	INSTAL.TELEFONICAS, TELEGRAFICAS, TELEGRAFICAS SIN HILO Y DE TV, EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER CLASE
		5048	MONTAJES METALICOS E INSTAL. INDUSTRIALES COMPLETAS, SIN VENDER NI APORTAR LA MAQUINARIA NI LOS ELEMENTOS OBJETO DE LA INSTALACION O MONTAJE
	505		ACABADO DE OBRAS
		5051	REV. EXT. E INTERIORES DE TODAS CLASES Y EN TODO TIPO DE OBRA
		5052	SOLIDOS Y PAVIMENTADOS DE TODAS CLASES Y EN CUALQ. TIPO DE OBRA
		5053	PREP. Y COLOC. DE SOLADOS Y PAVIMENTOS MADERA DE CUALQ. CLASE



EPIGRAFE IAE			
		5054	COLOC. DE AISLAMIENTOS FONICOS,TERMICOS Y ACUSTICOS DE CUALQUIER CLASE Y PARA CUALQUIER TIPO DE OBRAS; IMPERMEABILIZACION DE TODO TIPO DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO
		5055	CARPINTERIA Y CERRAJERIA
		5056	PINTURA DE CAULQUIER TIPO Y CLASE Y REVESTIMIENTO CON PAPEL, TEJIDOS O PLASTICOS Y TERMINACION Y DECORACION DE EDIFICIOS Y LOCALES
		5057	TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y DECORACION DE EDIFICIOS Y LOCALES
	506		SERVICIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION Y DRAGADOS
		5060	INST. DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ENCOFRADOS, ETC. INCLUSO PARA USOS DISTINTOS DE LA CONSTRUCCION
	507		CONST., REPARACION,Y CONSERV. DE TODA CLASE DE OBRAS
	508		AGRUPACIONES, Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS
6			COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES
61			COMERCIO AL POR MAYOR
	611		CIO.MAY.MERCANCIAS GRUP.612 AL 617 Y 619
	612		CIO.MAY.MAT.PRIMAS AGRARIAS, PROD.ALIMENTICIOS,BEBIDAS Y TABACOS.
		6121	CIO.MAY. DE TODA CLASE DE PROD. ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS EPECIFICADOS EN LOS EPIGRAFES 612.2 A 612.7 Y 612.9
		6122	CIO.MAY.CEREALES, SIMIENTES, PLANTAS, ABONOS, SUSTANCIAS, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS, ANIMALES VIVOS, TABACO EN RAMA, ALIMENTOS PARA EL GANADO Y MATERIAS PRIMAS MARINAS (PECES VIVOS, ALGAS, ESPONJAS, CONCHAS, ETC.)
		6123	CIO.MAY.FRUTAS Y FRUTOS, VERDURAS, PATATAS, LEGUMBRES FRESCAS Y HORTALIZAS
		6124	CIO.MAY.CARNES, PRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS, HUEVOS, AVES YCAZA
		6125	CIO.MAY. LECHE, PROD. LACTEOS, MIEL, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
		6126	CIO.MAY. BEBIDAS Y TABACO
		6127	CIO.MAY. VINOS Y VINAGRES DEL PAIS
		6128	CIO.MAY.PESCADOS Y OTROS PROD. DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA
		6129	CIO.MAY.OTROS PRODUCT.ALIMENTICIOS, HELADOS DE TODAS CLASES, ETC.
	613		CIO.MAY.TEXTILES,CONFECCION,CALZADO Y ART. DE CUERO
		6131	CIO.MAY.DE TODA CLAES DE PROD. TEXTILES, DE CONFECCION, CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO ESPECIFICADOS EN LOS EPIGRAFES 613.2 AL 613.5 Y EL 613.9
		6132	CIO.MAY.TEJIDO POR METROS, TEXTILES PARA EL HOGAR Y ALFOMBRAS
		6133	CIO.MAY. PRENDAS EXTERIORES VESTIR
		6134	CIO.MAY.CALZADO, PELETERIA, ART. DE CUERO Y MARROQUINERIA
		6135	CIO.MAY.CAMISERIA, LENCERIA, MERCERIA Y GENEROS DE PUNTO
		6139	CIO.MAY.ACCESSORIOS DEL VESTIDO Y OTROS PROCDUCTOS TEXT. N.C.O.P.
	614		CIO.MAY.PROD.FARMACEUTICOS,PERFUMERIA Y P/MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR
		6141	CIO.MAY.PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS
		6142	CIO.MAY.PROD. PERFUMERIA, DROGUERIA, HIGIENE Y BELLEZA
		6143	CIO.MAY.PROD. DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR
		6144	CIO.MAY. PRODUCTOS ZOOSANITARIOS
	615		CIO.MAY. ARTICULOS CONSUMO DURADERO
		6151	CIO.MAY.VEHICULOS,MOTOCICLETAS,BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS
		6152	CIO.MAY. DE MUEBLES
		6153	CIO.MAY. DE APARATOS ELECTRODOMEST. Y FERRETERIA
		6154	CIO.MAY.APARATOS Y MATERIALES RADIOELECT. Y ELECTRONICOS
		6155	CIO.MAY. OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEADAES
		6156	GALERIAS DE ARTE
		6159	CIO.MAY. OTROS ART. CONSUMO DURADERO NO ESPECIFICADOS EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES
	616		CIO.MAY. INTERIND. DE MINERIA Y QUIMICA
		6161	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARBON
		6162	COMERCIO AL POR MAYOR DE HIERRO Y ACERO
		6163	COMERCIO AL POR MAYOR DE MINERALES
		6164	CIO.MAY.METALES NO FERREOS EN BRUTO Y PROD. SEMIELABORADOS



EPÍGRAFE IAE			
		6165	CIO.MAY. PETROLEO Y LUBRICANTES
		6166	CIO.MAY. PROD.QUIMICOS INDUSTRIALES
		6169	OTRO CIO.MAY. INTERINDUST. DE LA MINERIA Y QUIMICA NO ESPECIFICADO EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES
	617		OTRO CIO.MAY.INTERIND.(EXC.MINERIA Y QUIMICA)
		6171	CIO.MAY. FIBRAS TEXTILES BRUTAS Y PROD. SEMIELABORADOS
		6172	CIO.MAY. CUEROS Y PIELES EN BRUTO
		6173	CIO.MAY. MADERA Y CORCHO
		6174	CIO.MAY. MATERIALES CONSTRUC, VIDRIO Y ART. DE INSTALACION
		6175	CIO.MAY.MAQUINAR. PARA MADERA Y METAL
		6176	CIO.MAY. MAQUINARIA AGRICOLA
		6177	CIO.MAY. MAQUINARIA TEXTIL
		6178	CIO.MAY. MAQUINAS Y MATERIAL DE OFICINA
		6179	CIO.MAY. INTERINDUSTRIAL (EXCEPTO EN MINERIA Y QUIMICA) DE OTROS PRODUCTOS, MAQUINARIA Y MATERIAL NCOP
	618		COMERCIALES EXPORT. Y CIO.MAY. EN ZONAS Y DEPOSITOS FRANCO
		6181	CIO.EXPORT. (EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS)
		6182	CIO.MAY. DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE ZONAS Y DEPOSITOS FRANCO CON PRODUCTOS EN ELLOS CONSIGNADOS Y QUE SE LIMITE EXCLUSIVAMENTE AL APROVISIONAMIENTO DE BUQUES EXTRANJEROS Y ESPAÑOLES DE GRAN CABOTAJE Y ALTURA, ASI COMO AL DE AERONAVES EXTRANJERAS Y ESPAÑOLAS DEL SERVICIO INTERNACIONAL, YA EN FORMA DIRECTA, YA A TRAVES DE UNA PREVIA EXPORTACION AL EXTRANJERO
	619		OTRO CIO.MAY. NO ESPECIFICADO EN GRUP. 612 AL 618
		6191	CIO.MAY. JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTE
		6192	CIO.MAY. DE AP. E INST.MEDICOS,ORTOPEDICOS, OPTICOS Y FOTOGRAF.
		6193	CIO.MAY.METALES PRECIOSOS,ART.JOYERIA, BISUTERIA Y RELOJERIA
		6194	CIO.MAY. PRODUCTOS PAPEL Y CARTON
		6195	CIO.MAY. ART.PAPELERIA Y ESCRITORIO, ART. DE DIBUJO Y BELLAS ARTES
		6196	CIO.MAY. LIBROS,PERIODICOS Y REVISTAS
		6197	CIO.MAY. INST.PRECISION,MEDIDA Y SIMILARES
		6198	COMPRA-VENTA DE GANADO
		6199	CIO.MAY. OTROS PRODUCTOS N.C.O.P.
62			RECUPERACION DE PRODUCTOS
	621		CIO.MAY.CHATARRA Y METALES DE DESHECHO FERREOS Y NO FERREOS
	622		CIO.MAY.OTROS PRODUCTOS DE RECUPERACION
	623		RECUP. Y CIO. RESIDUOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
63			INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
	631		INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
64			CIO.MEN. DE PROD. ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
	641		CIO.MEN.FRUTAS,VERDURAS,HORTALIZAS Y TUBERCULOS
	642		CIO.MEN. DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
		6421	CIO.MEN. DE CARNES Y DESPOJOS; DE PROD. Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
		6422	CIO.MEN. EN DEPENDENCIAS DE VENTAS DE CARNICERIAS-CHARCUTERIAS, DE CARNES FRESCAS Y CONGELADAS, DESPOJOS Y TODA CLASE DE PROD. Y DERIVADOS CARNICOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
		6423	CIO.MEN. EN DEPENDENCIAS DE VENTAS DE CARNICERIA-SALCHICHERIAS, DE CARNES FRESCAS Y CONGELADAS, DESPOJOS, PROD. PROCEDENTES DE IND. CARNICAS Y PROD. CARNICOS FRESCOS, CRUDOS, ADOBADOS, TOCINO SALADO, EMBUTIDO DE SANGRE (MORCILLA) Y AQUELLOS OTROS TRADICIONALES DE ESTAS CARACTERISTICAS PARA LOS QUE ESTEN AUTORIZADOS; ASI COMO DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
		6424	CIO.MEN. EN CARNICERIAS DE CARNES FRESCAS Y CONGELADAS, DESPOJOS Y NPROD. Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS; ASI COMO DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
		6425	CIO.MEN.HUEVOS,AVES,CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS



EPÍGRAFE IAE			
		6426	CIO.MEN.EN CASQUERIAS, DE VISCERAS Y DESPOJOS PROCEDENTES DE ANIMALES DE ABASTO, FRESCOS Y CONGELADOS
	643		CIO.MEN.PESCADOS Y OTROS PROD. PESCA Y ACUICULTURA Y CARACOLES
		6431	CIO.MEN.PESCADOS Y OTROS PROD. PESCA Y ACUICULTURA Y CARACOLES
		6432	CIO.MEN. BACALAO, Y OTROS PESCADOS EN SALAZON
	644		CIO.MEN.PAN,PASTELERIA,CONFIT. Y SIMILARES Y DE LECHE Y PROD. LACT.
		6441	CIO.MEN.PAN,PASTELERIA,CONFIT. Y SIMILARES Y DE LECHE Y PROD. LACT.
		6442	DESPACHOS DE PAN, PANES ESPECIALES Y BOLLERIA
		6443	CIO.MEN.PROD.PASTELERIA, BOLLERIA Y CONFITERIA
		6444	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS
		6445	CIO.MEN. BOMBONES Y CAMELOS
		6446	CIO.MEN.MASAS FRITAS, CON O SIN COBERTURAS O RELLENOS, PATATAS FRITAS, PROD. APERITIVO, FRUTOS SECOS, GOLOSINAS, PREPARADOS DE CHOCOLATA Y BEBIDAS REFRESCANTES
	645		CIO.MEN. VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES
	646		CIO.MEN.LABORES TABACO Y ART.FUMADOR
		6461	CIO.MEN.LABORES TABACO DE TODAS CLASES Y FORMAS EN EXPENDIDURIAS GENERALES, ESPECIALES E INTERIORES
		6462	CIO.MEN.LABORES TABACO DE TODAS CLASES Y FORMAS EN EXTENSIONES TRANSITORIAS DE EXPENDEDURIAS GENERALES
		6463	CIO.MEN.LABORES TABACO DE TODAS CLASES Y FORMAS EN EXTENSIONES TRANSITORIAS DE EXPENDEDURIAS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO
		6464	CIO.MEN.LABORES TABACO, REALIZADO POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE VENTA CON RECARGO
		6465	CIO.MEN.LABORES TABACO, REALIZADO A TRAVÉS DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS EN RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE VENTA CON RECARGO
		6466	CIO.MEN. TABACO DE TODAS CLASES Y FORMAS, EN LOCALIDADES DONDE NO ESTÉ ESTANCADA LA VENTA
		6467	CIO.MEN.LABORES TABACO, REALIZADO POR MINUSVÁLIDOS FÍSICOS TITULARES DE AUTORIZACIONES ESPECIALES
		6468	CIO.MEN. ARTICULOS PARA FUMADORES
	647		CIO.MEN.PROD.ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL
		6471	CIO.MEN. DE PROD. ALIMENT. Y DE BEBIDAS EN ESTABL.CON VENDEDOR
		6472	CIO.MEN.DE CUALQUIER CLASE DE PROD. ALIMENT. Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN ESTABLECIMIENTOS CUYA SALA DE VENTAS TENGA UNA SUPERF.INFERIOR A 120 M2
		6473	CIO.MEN.DE CUALQUIER CLASE DE PROD. ALIMENT. Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERSERVICIOS, DENOMINADOS ASÍ CUANDO LA SUPERFICIE DE SUS SALA DE VENTAS SE HALLE COMPRENDIDA ENTRE 120 Y 399 M2
		6474	CIO.MEN.DE CUALQUIER CLASE DE PROD. ALIMENT. Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERSERVICIOS, DENOMINADOS ASÍ CUANDO LA SUPERFICIE DE SUS SALA DE VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR A 400 M3
		6475	SUMINIST. PROD. ALIMENT. Y BEBIDAS, EXCLUIDO EL TABACO, A TRAVÉS DE MAQUINAS EXPENDEDORAS
65			CIO.MEN.PROD.INDUST. NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES
	651		CIO.MEN.PROD. TEXTILES,CONFECCION,CALZADO,PIELES Y ART. DE CUERO
		6511	CIO.MEN.PROD.TEXTILES,CONFECCIONES PARA EL HOGAR, ALFOMBRAS Y SIMILARES Y ART. DE TAPICERIA
		6512	CIO.MEN.PRENDAS VESTIDO Y TOCADO
		6513	CIO.MEN. LENCERIA Y CORSETERIA
		6514	CIO.MEN. MERCERIA Y PAQUETERIA
		6515	CIO.MEN. PRENDAS ESPECIALES
		6516	CIO.MEN.CALZADO;ART.PIEL E IMITACIÓN O PROD. SUSTITUTIVOS, CINTURONES, CARTERAS, BOLSOS, MALETAS Y ART. DE VIAJE EN GENERAL
		6517	CIO.MEN. CONFECCIONES DE PELETERIA
	652		CIO.MEN. DE MEDICAMENTOS Y PROD. FARMACEÚTICOS; ART.DROGUERIA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS DE TODAS CLASES, Y DE PROD. QUÍMICOS EN GENERAL; HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS
		6521	FARMACIAS: CIO.MEN. DE MEDICAMENTOS, PROD. SANITARIOS Y DE HIGIENE PERSONAL
		6522	CIO.MEN. PROD.DROGUERIA,PERFUMERIA Y COSMÉTICA, LIMPIEZA, PINTURAS, BARNICES, DISOLVENTES, PAPELES Y OTROS PROD. PARA LA DECORACIÓN Y DE PROD. QUÍMICOS



EPÍGRAFE IAE			
		6523	CIO.MEN. PROD.PERFUMERIA Y COSMETICA, Y DE ART. PARA LA HIGIENE Y ASEO PERSONAL
		6524	CIO.MEN.PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS
	653		CIO.MEN.ART.EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN
		6531	CIO.MEN. MUEBLES (EXC.DE OFICINA)
		6532	CIO.MEN. DE MATERIAL Y APARATOS ELECTR., ELECTRODOMÉSTICOS ELECTRÓNICOS Y OPTROS APARATOS DE USO DOMESTICO ACCIONADOS POR OTRO TIPO DE ENERGÍA DISTINTA DE LA ELECTRICA, ASI COMO DE MUEBLES DE COCINA
		6533	CIO.MEN. ART.MENAJE, FERRETERIA, ADORNO, REGALO O RECLAMO (INCLUYENDO BISUTERIA Y PEQUEÑOS ELECTRODOMESTICOS)
		6534	CIO.MEN.MAT.CONSTRUC. Y ART. INMOBILIARIOS DE SANEAMIENTO
		6535	CIO.MEN.PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS, MOLDURAS Y MARCOS, TARIMAS Y PARQUET-MOSAICO, CESTERIA Y ARTICULOS DE CORCHO
		6536	CIO.MEN. ARTICULOS DE BRICOLAGE
		6539	CIO.MEN. OTROS ART. PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR N.C.O.P.
	654		CIO.MEN.VEHIC.TERRES., AERONAV. Y EMBARCACIONES Y DE MAQ., ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO
		6541	CIO.MEN. VEHICULOS TERRESTRES
		6542	CIO.MEN.ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO PARA VEHIC.TERRESTRES
		6543	CIO.MEN. VEHICULOS AEREOS
		6544	CIO.MEN. VEHIC.FLUVIALES Y MARITIMOS DE VELA O MOTOR Y DEPORTIVOS
		6545	CIO.MEN. DE TODA CLASE DE MAQUINARIA (EXC.APARATOS DEL HOGAR, DE OFICINA, MEDICOS, ORTOPEDICOS, OPTICOS Y FOTOGRAFICOS)
		6546	CIO.MEN.CUBIERTAS, BANDAS Y BANDAJES Y CAMARAS DE AIRE PARA TODA CLASE DE VEHICULOS
	655		CIO.MEN.COMBUST., CARBURANT. Y LUBRICANTES
		6551	CIO.MEN.COMBUSTIBLES DE TODAS CLASES (EXC.GASES Y CARBURANTES)
		6552	CIO.MEN. GASES COMBUSTIBLES DE TODAS CLASES
		6553	CIO.MEN. CARBURANTES PARA SURTIDO DE VEHICULOS Y ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES
	656		CIO.MEN. BIENES USADOS: TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMESTICO
	657		CIO.MEN. INST.MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS
	659		OTRO COMERCIO AL POR MENOR
		6591	CIO.MEN.SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS CONMEMORATIVAS, BILLETES PARA COLECCIONISTAS, OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES, MINERALES SUELTOS, O EN COLECCIONES, FOSILES, INSECTOS, CONCHAS, PLANTAS Y ANIMALES DISECADOS
		6592	CIO.MEN. MUEBLES DE OFICINA Y DE MAQ. Y EQUIPOS DE OFICINA
		6593	CIO.MEN. DE APARATOS E INSTRUMENT.MEDICOS,ORTOPEDICOS, OPTICOS Y FOTOGRAFICOS
		6594	CIO.MEN. LIBROS, PERIODICOS, ART. DE PAPELERIA Y ESCRITORIO Y ART. DE DIBUJO Y BELLAS ARTES
		6595	CIO.MEN. ART.JOYERIA, RELOJERIA, PLATERIA Y BISUTERIA
		6596	CIO.MEN. DE JUGUETES, ARTICULOS DE DEPORTE, PRENDAS DEPORTIVAS DE VESTIDO, CALZADO Y TOCADO, ARMAS, CARTUCHERIA Y ART. DE PIROTECNIA
		6597	CIO.MEN.SEMILLAS, ABONOS, FLORES, Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES
		6598	CIO.MEN. DENOMINADO SEX-SHOP
		6599	CIO.MEN. PRODUCTOS NCOP (EXC. LOS DEL 6539)
66			CIO. MIXTO O INTEGRADO; COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS); CIO. EN REGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPOSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMATICOS; CIO. MENOR POR CORREO Y CATALOGO DE PROD. DIVERSOS
	661		CIO. MIXTO O INTEGRADO EN GRANDES SUPERFICIES
		6611	CIO. EN GRANDES ALMACENES, ENTENDIENDO POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN UN SURTIDO AMPLIO Y, EN GENERAL, PROFUNDO DE VARIAS GAMAS DE PROD. (PRINCIPALMENTE ART. PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR, CONFECCION, CALZADO, PERFUMERIA, ALIMENTACION, ETC.), PRESENTADOS EN DEPARTAMENTOS MULTIPLES, EN GENERAL CON LA ASISTENCIA DE UN PERSONAL DE VENTA Y QUE PONEN ADEMAS DIVERSOS SERVICIOS A DISPOSICION DE LOS CLIENTES
		6612	CIO. EN HIPERMERCADOS, ENTENDIENDO POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN PRINCIPALMENTE EN AUTOSERVICIO UN AMPLIO SURTIDO DE PROD. ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS DE GRAN VENTA, QUE DISPONEN, NORMALMENTE, DE ESTABLECIMIENTOS Y PONEN ADEMAS DIVERSOS SERVICIOS A DISPOSICION DE LOS CLIENTES.



EPIGRAFE IAE		
	6613	CIO. EN ALMACENES POPULARES, ENTENDIENDO POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN EN SECCIONES MULTIPLES Y VENDEN EN AUTOSERVICIO O EN PRESELECCION UN SURTIDO RELATIVAMENTE AMPLIO Y POCO PROFUNDO DE BIENES DE CONSUMO, CON UNA GAMA DE PRECIOS BAJA Y UN SERVICIO REDUCIDO
	662	CIO.MIXTO O INTEGRADO AL POR MENOR
	6621	CIO.MEN. DE TODA CLASE DE ART. EN ECONOMATOS Y COOP.CONSUMO
	6622	CIO.MEN. DE TODA CLASE DE ART., INCLUYENDO ALIMENTACION Y BEBIDAS, EN ESTAB. DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL GRUPO 661 Y EN 6621
	663	CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLO Y MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS)
	6631	CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE PROD. ALIMENTICIOS, INCLUSO BEBIDAS Y HELADOS
	6632	CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE PROD. TEXTILES Y DE CONFECCION
	6633	CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE CALZADO, PIELES Y ART. DE CUERO
	6634	CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE ART. DE DROGUERIA Y COSMETICOS Y PROD. QUIMICOS EN GENERAL
	6639	CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE OTRAS CLASES DE MERCANCIAS N.C.O.P.
	664	COMERCIO EN REGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPOSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMATICOS
	6641	VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DIVERSOS EN REGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPOSITO
	6649	CIO.MEN. ARTICULOS DIVERSOS NCOP MEDIANTE APARATOS AUTOMATICOS, EXCEPTO ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO
	665	CIO.MEN. POR CORREO Y POR CATALOGO DE PROD. DIVERSOS
67		SERVICIO DE ALIMENTACION
	671	SERVICIOS EN RESTAURANTES
	6711	DE CINCO TENEDORES
	6712	DE CUATRO TENEDORES
	6713	DE TRES TENEDORES
	6714	DE DOS TENEDORES
	6715	DE UN TENEDOR
	672	EN CAFETERIAS
	6721	DE TRES TAZAS
	6722	DE DOS TAZAS
	6723	DE UNA TAZA
	673	EN CAFES Y BARES, CON O SIN COMIDA
	6731	DE CATEGORIA ESPECIAL
	6732	OTROS CAFES Y BARES
	674	SERV. ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERIA Y CAFE-BAR
	6741	SERV. EN VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
	6742	SERV. EN FERROCARRILLES DE CUALQUIER CLASE
	6743	SERV. EN BARCOS
	6744	SERV. EN AERONAVES
	6745	SERV. QUE SE PERESTEN EN SOCIEDADES, CIRCULOS, CASINOS, CLUBES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS
	6746	SERV. ESTABLECIDOS EN TEATROS, Y DEMAS ESPECTACULOS QUE UNICAMENTE PERMANECEN ABIERTOS DURANTE HORAS DE ESPECTACULO, EXCEPTO LOS BAILES Y SIMILARES
	6747	SERV. QUE SE PRESETEN EN PARQUES O RECINTOS FERIALES CLASIFICADOS EN EL EPIGRAFE 9893
	675	SERV. EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANALOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTO, AL AIRE LIBRE EN LA VIA PUBLICA O JARDINES
	676	SERV. EN CHOCOLATERIAS, HELADERIAS Y HORCHATERIAS
	677	SERV. PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACION
	6771	SERV. PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS.
	6779	OTROS SERV. DE ALIMENT. PROPIOS DE LA RESTAURACION
68		SERVICIO DE HOSPEDAJE



EPÍGRAFE IAE			
	681		SERV.HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES
	682		SERV.HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES
	683		SERV.HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES
	684		SERV.HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS
	685		ALOJAMIENTOS TURIST. EXTRAHOTELEROS
	686		EXPLOTACION DE APARTAMENTOS PRIVADOS A TRAVES DE AGENCIA O EMPRESA ORGANIZADA
	687		CAMPAMENTOS TURIST. EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERV. MINIMOS DE SALUBRIDAD COMO AGUA POTABLE, LAVABOS, FREGADEROS, ETC.
		6871	CAMPAMENTOS DE LUJO
		6872	CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE
		6873	CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE
		6874	CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE
69			REPARACIONES
	691		REPARACION DE ART. ELECTRICOS PARA EL HOGAR, VEHICULOS AUTOMOVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO
		6911	REPARACION DE ART. ELECTRICOS PARA EL HOGAR
		6912	REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES, BICICLETAS Y OTROS VEHICULOS
		6919	REPARACION DE OTROS BIENES DE CONSUMO N.C.O.P.
	692		REPARACION DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
	699		OTRAS REPARACIONES N.C.O.P.
7			TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
71			TRANSPORTE POR FERROCARRIL
	711		TRANSPORTE FERROVIARIO POR VIA NORMAL
		7111	TRANSPORTE FERROVIARIO DE VIAJEROS POR VIA NORMAL
		7112	TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCIAS POR VIA NORMAL
	712		TRANSPORTE FERROVIARIO POR VIA ESTRECHA
		7121	TRANSPORTE FERROVIARIO DE VIAJEROS POR VIA ESTRECHA
		7122	TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCIAS POR VIA ESTRECHA
72			OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
	721		TRANSPORTE DE VIAJEROS.
		7211	TRANSPORTE URBANO COLECTIVO
		7212	TRANSPORTE POR AUTOTAXIS
		7213	TRANSPORTE VIAJEROS POR CARRETERA
		7214	TRANSPORTE SANITARIO EN AMBULANCIAS
	722		TRANSPORTE MERCANCIAS POR CARRETERA
	729		OTROS TRANSPORTES TERRESTRES N.C.O.P.
		7291	SERVICIOS DE TRANSPORTE POR FERROCARRIL DE CREMALLERA
		7292	SERV.TRANSPORTE POR TELEFERICOS Y FUNICULARES
		7293	OTROS SERVICIOS TRANS.TERRESTRES, N.C.O.P.
73			TRANSP.MARIT. Y POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES
	731		TRANSPORTE MARITIMO INTERNACIONAL (EXCEPTO DE CRUDOS Y GASES)
		7311	TRANSP.MARITIMO INTERNACIONAL DE PASAJEROS
		7312	TRANSP.MARITIMO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS
	732		TRANSP.MARITIMO DE CRUDOS Y GASES
		7321	TRANSP. MARITIMO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y GASES
		7322	TRANSP. DE CABOTAJE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y GASES
		7323	TRANSP. POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y GASES
	733		TRANSP. DE CABOTAJE Y POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES (EXCEPTO CRUDOS Y GASES)
		7331	TRANSP.CABOTAJE Y POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES DE VIAJEROS
		7332	TRANSP.CABOTAJE Y POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES DE MERCANCIAS
		7333	SERV.TRANSBORDADORES, FERRY-BOATS Y ANALOGOS
		7334	TRANSP MARITIMO DE PSAJEROS MEDIANTE LOS DENOMINADOS JET-FOIL Y SIMILARES



EPÍGRAFE IAE			
74			TRANSPORTE AEREO
	741		TRANSPORTE AEREO REGULAR
		7411	TRANSP.AEREO NACIONAL DE VIAJEROS (SERVICIOS REGULARES)
		7412	TRANSP.AEREO NACIONAL DE MERCANCIAS (SERVICIOS REGULARES)
		7413	TRANSP.AEREO INTERNACIONAL DE VIAJEROS (SERVICIOS REGULARES)
		7414	TRANSP.AEREO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS (SERVICIOS REGULARES)
	742		TRANSPORTE AEREO NO REGULAR
		7421	TRANSP.AEREO NACIONAL DE VIAJEROS (SERVICIOS NO REGULARES)
		7422	TRANSP.AEREO NACIONAL DE MERCANCIAS (SERVICIOS NO REGULARES)
		7423	TRANSP.AEREO INTERNACIONAL DE VIAJEROS (SERVICIOS NO REGULARES)
		7424	TRANSP.AEREO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS (SERVICIOS NO REGULARES)
75			ACTIV. ANEXAS A LOS TRANSPORTES
	751		ACTIV. ANEXAS AL TRANSPORTE TERRESTRE
		7511	GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS EN GARAJES Y LOCALES CUBIERTOS
		7512	GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS EN LOS DENOMINADOS APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS O PARKINGS
		7513	GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS EN SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICAR
		7514	EXPLOTACION DE AUTOPISTAS, CARRETERAS, PUENTES Y TUNELES DE PEAJE
		7515	ENGRASE Y LAVADO DE VEHICULOS
		7516	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA
	752		ACTIV. ANEXAS AL TRANSP.MARITIMO Y POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES
		7521	SERV. DE PILOTAJE Y PRACTICOS EN PUERTOS
		7522	SERVICIOS DE TRANSBORDO DE UNOS BARCOS A OTROS
		7523	SERVICIOS DE REMOLQUE DE NAVIOS
		7524	SERV. DE LIMPIEZA, DESINFECCION Y SIMILARES A CARGO DE PERSONAL AJENO AL BARCO
		7525	SERVICIOS DE SALVAMENTO Y RECUPERACION DE BARCOS
		7526	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE BUQUES
		7527	SERV. DE EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE PUERTOS, CANALES, DIQUES, ETC.
		7528	SERV. DE SEÑALES MARITIMAS Y COSTERAS
	753		ACTIV. ANEXAS AL TRANSPORTE AEREO
		7531	TERMINALES DE LINEAS TRANSP. AEREO EN AEROPUERTOS
		7532	SERV. DE CONTROL DE NAVEGACION AEREA
		7533	SERV. DE HANGARES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES
		7534	SERVICIOS DE REMOLQUE, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES
		7535	EXPLOTACION INTEGRAL DE AEROPUERTOS
		7539	OTROS SERVICIOS ANEXOS AL TRANSP. AEREO N.C.O.P.
	754		DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS
		7541	DEPOSITOS Y ALMACENES GENERALES
		7542	DEPOSITOS Y ALMACENES DE VEHICULOS
		7544	ALMACENES FRIGORIFICOS
		7545	ALMACENES Y DEPOSITOS DE LIQUIDOS
		7546	GUARDAMUEBLES
		7549	OTROS DEPOSITOS Y ALMACENES ESPECIALES N.C.O.P.
	755		AGENCIAS DE VIAJES
		7551	SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS VIAJES
		7552	SERV.PRESTADOS AL PUBLICO POR LAS AGENCIAS DE VIAJES
	756		ACTIV. AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE (INTERMEDIARIOS DEL TRANSPORTE)
		7561	AGENCIAS DE TRANSPORTE, TRANSITORIOS
		7562	CONSIGNATARIOS DE BUQUES
		7569	OTROS SERV. DE MEDIACION DEL TRANSPORTE
	757		SERVICIOS DE MUDANZAS
76			TELECOMUNICACIONES



EPÍGRAFE IAE		
	761	SERVICIOS TELEFONICOS
	7611	SERVICIOS TELEFONICOS EN DOMICILIOS PARTICULARES
	7612	SERVICIOS TELEFONICOS PARA USO PUBLICO
	7613	SERVICIOS TELEFONICOS PARA USOS ESPECIALES
	769	OTROS SERVICIOS TELECOMUNICACION
	7691	SERVICIOS DE TELECOMUNICACION CON VEHICULOS MOVILES, NAVIOS O APARATOS NAVEGACION AEREA Y ENTR ESTOS, ENTRE SI
	7692	SERVICIOS DE TELETRANSMISION DE DATOS
	7693	SERVICIOS TELECOM. POR MEDIO SATELITES ARTIFICIALES
	7699	OTROS SERVICIOS PRIVADOS TELECOMUNICACION N.C.O.P.
8		INST. FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES
82		SEGUROS
	8199	OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS N.C.O.P.
	821	ENTIDADES ASEGURADORAS DE VIDA Y CAPITALIZACION
	8211	SEGUROS DE VIDA
	8212	SEGUROS DE CAPITALIZACION
	8213	SEGUROS MIXTOS DE VIDA Y CAPITALIZACION
	822	ENTIDADES ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y RIESGOS DIVERSOS
	8221	SEGUROS DE ASISTENCIA SANITARIA, ENFERMEDAD Y ACCIDENTES (LIBRES)
	8222	SEGUROS DE ENTIERRO
	8223	SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES
	8224	SEGUROS DE TRANSPORTES
	8229	OTROS SEGUROS
	823	OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS (MONTEPIOS, CAJA DE PENSIONES, ETC.)
83		AUX.FINANCIEROS Y DE SEGUROS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
	831	AUXILIARES FINANCIEROS
	8311	SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA Y CONTRATACION DE VALORES MOBILIARIOS
	8312	SERVICIOS FINANCIEROS DE CONTRATACION DE PRODUCTOS
	8313	SERVICIOS DE COMPENSACION BANCARIA
	8319	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS N.C.O.P.
	832	AUXILIARES DE SEGUROS
	8321	AGENCIAS DE SEGUROS Y CORREDURIAS DE SEGUROS
	8322	SERVICIOS DE TASACION Y TARIFICACION DE SEGUROS
	8329	OTROS SERVICIOS AUXILIARES DE SEGUROS N.C.O.P.
	833	PROMOCION INMOBILIARIA
	8331	PROMOCION DE TERRENOS
	8332	PROMOCION DE EDIFICACIONES
	834	SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
84		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS
	841	SERVICIOS JURIDICOS
	842	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES
	843	SERV.TECNICOS (INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO, ETC.)
	8431	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA
	8432	SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
	8433	SERVICIOS TECNICOS DE PROSPECCIONES Y ESTUDIOS GEOLOGICOS
	8434	SERVICIOS TECNICOS DE TOPOGRAFIA
	8435	SERVICIOS TECNICOS DE DELINEACION
	8436	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS
	8439	OTROS SERVICIOS TECNICOS N.C.O.P.
	844	SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS Y SIMILARES
	845	EXPLOTACION ELECTRONICA POR CUENTA DE TERCEROS
	846	EMPRESAS DE ESTUDIOS DE MERCADO



EPÍGRAFE IAE		
	847	SERVICIOS INTEGRALES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
	849	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS N.C.O.P.
	8491	COBROS DE DEUDAS Y CONFECCION DE FACTURAS
	8492	SERVICIOS MECANOGRAFICOS, TAQUIGRAFICOS, DE REPRODUCCION DE ESCRITOS, PLANOS Y DOCUMENTOS
	8493	SERVICIOS DE TRADUCCION Y SIMILARES
	8494	SERVICIOS DE CUSTODIA, SEGURIDAD, Y ROTECCION
	8495	SERVICIOS DE RECADERIA Y REPARTO Y MANIPULACION DE CORRESPONDENCIA
	8496	SERVICIOS DE COLOCACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL
	8497	SERVICIOS DE GESTION ADMINISTRATIVA
	8498	MULTISERVICIOS INTENSIVOS EN PERSONAL
	8499	OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES N.C.O.P.
85		ALQUILER DE BIENES MUEBLES
	851	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA
	852	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION
	853	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO CONTABLE, DE OFICINA Y CALCULO ELECTRONICO
	854	ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR
	8541	ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR
	8542	ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR EN REGIMEN DE "RENTING"
	855	ALQUILER DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE
	8551	ALQUILER DE AERONAVES DE TODAS CLASES
	8552	ALQUILER DE EMBARCACIONES
	8553	ALQUILER DE BICICLETAS
	8559	ALQUILER DE OTROS MEDIOS TRANSP. N.C.O.P.
	856	ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO
	8561	ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO
	8562	ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO
	857	ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA
	8571	ALQUILER DE BASCULAS, BALANZAS, Y DEMAS APARATOS DE PESAR Y MEDIR, EXCEPTO LOS DENOMINADOS CONTADORES DE MEDIDA
	8572	SERVICIO DE PESA A MEDIDA SIN ALQUILER DEL APARATO
	8573	ALQUILER DE CONTADORES PARA AUTOMOVIL
	8574	ALQUILER, LECTURA Y CONSERVACION DE CONTADORES DE ENERGIA ELECTRICA
	8575	LECTURA Y CONSERVACION POR UN TANTO ALZADO DE CONTADORES DE ENERGIA ELECTRICA
	8576	ALQUILER, LECTURA Y CONSERVACION DE CONTADORES DE GAS
	8577	LECTURA Y CONSERVACION POR UN TANTO ALZADO DE CONTADORES DE GAS
	8578	ALQUILER, LECTURA Y CONSERVACION DE CONTADORES DE AGUA
	8579	LECTURA Y CONSERVACION POR UN TANTO ALZADO DE CONTADORES DE AGUA
	859	ALQUILER DE OTROS BIENES MUEBLES N.C.O.P. (SIN PERSONAL PERMANENTE)
86		ALQUILER DE BIENES INMUEBLES
	861	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
	8611	ALQUILER DE VIVIENDAS
	8612	ALQUILER DE LOCALES INDUSTRIALES Y OTROS ALQUILERES N.C.O.P.
	862	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA
9		OTROS SERVICIOS
91		SERVICIOS AGRICOLAS, GANADEROS. FORESTALES Y PESQUEROS
	911	SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS
	912	SERVICIOS FORESTALES
	913	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PESCA Y LA ACUICULTURA
92		SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LIMPIEZA Y SIMILARES. SERVICIOS CONTRA INCENDIOS Y SIMILARES
	921	SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VIAS PUBLICAS Y SIMILARES



EPÍGRAFE IAE			
		9211	SERVICIOS DE LIMPIEZA CALLES, VIAS PUBLICAS Y JARDINES
		9212	SERVICIOS DE RECOGIDA BASURAS Y DESECHOS
		9213	EXTERMINIO DE ANIMALES DAÑINOS Y DESINFECCION DE CUALQUIER CLASE
		9214	SERVICIO DE ALCANTARILLADO, EVACUACION Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES
		9215	SERVICIOS DE INCINERACION Y ELIMINACION DE BASURAS Y DESHECHOS
		9216	SERVICIOS DE PROTECCION Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL: CONTRA RUIDOS, VIBRACIONES, CONTAMINACION, ETC.
		9217	SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y ACCIDENTES
		9218	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS
		9219	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES N.C.O.P.
	922		SERVICIOS DE LIMPIEZA
		9221	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES (EDIFICIOS, OFICINAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,RESIDENCIAS, CENTROS SANITARIOS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES)
		9222	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA (CRISTALES, CHIMENEAS, ETC.)
93			EDUCACION E INVESTIGACION
	931		ENSEÑANZA REGLADA
		9311	GUARDERIA Y ENSEÑANZA DE EDUCACION INFANTIL EXCLUSIVAMENTE
		9312	ENSEÑANZA DE EDUCACION BASICA: EDUCACION PRIMARIA Y/O EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, EXCLUSIVAMENTE
		9313	ENSEÑANZA BACHILLERATO, ORIENTACION UNIVERSITARIAFORMACION PROFESIONAL Y CICLOS FORMATIVOS DE FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR, EXCLUSIVAMENTE
		9314	ENSEÑANZA MAS DE UNA MODALIDAD DE LAS RECOGIDAS EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES
		9315	ENSEÑANZA DE EDUCACION SUPERIOR
	932		ENSEÑANZA NO REGLADA DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y EDUCACION SUPERIOR
		9321	ENSEÑANZA DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, NO SUPERIOR
		9322	ENSEÑANZA DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL SUPERIOR
	933		OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
		9331	ENSEÑANZA CONDUCCION DE VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS, AERONAUTICOS, ETC.
		9332	PROMOCION DE CURSOS Y ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO
		9339	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA TALES COMO IDIOMAS, CORTE Y CONFECCION, MECANOGRAFIA, TAQUIGRAFIA, PREPARACION DE EXAMENES Y OPOSICIONES Y SIMILARES, N.C.O.P.
	934		ENSEÑANZA FUERA ESTABL.PERMANENTE
	935		COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES
		9351	COLEGIOS MAYORES
		9352	RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES
	936		INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA
		9361	INVESTIGACION CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
		9362	INVESTIGACION CIENCIAS MEDICAS
		9363	INVESTIGACIONES AGRARIAS
		9364	INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y JURIDICAS
		9365	INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL
		9369	OTRAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.O.P.
94			SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS
	941		HOSPITALES, CLINICAS Y SANATORIOS DE MEDICINA HUMANA
		9411	HOSPITALES GENERALES
		9412	HOSPITALES.ESPECIALIZADOS (QUIRURJICOS, AMTERNIDADES, INFANTILES, PSIQUIATRICOS, ETC.)
	942		OTROS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, BALNEARIOS Y BAÑOS DE AGUA DULCE Y DE MAR
		9421	CONSULTORIOS MEDICOS, CENTROS DE SOCORRO, SANITARIOS Y CLINICOS DE URGENCIAS
		9422	BALNEARIOS Y BAÑOS
		9429	SERV.SANITARIOS SIN INTERNADO NO CLASIFICADOS EN ESTE GRUPO
	943		CONSULTAS Y CLINICAS DE ESTOMATOLOGIA Y ODONTOLOGIA



EPÍGRAFE IAE		
	944	SERVICIOS DE NATUROPATIA, ACUPUNTURA Y OTROS SERVICIOS PARASANITARIOS
	945	CONSULTAS Y CLINICAS VETERINARIAS
95		ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES
	951	ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA NIÑOS, JOVENES, DISMINUIDOS FISICOS Y ANCIANOS, EN CENTROS RESIDENCIALES
	952	ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA NIÑOS, JOVENES, DISMINUIDOS FISICOS Y ANCIANOS, EN CENTROS NO RESIDENCIALES
96		SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
	961	PRODUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (INCLUSO VIDEO)
	9611	PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (INCLUSO VIDEOS)
	9612	DOBLAJE, SINCRONIZACION Y MONTAJE DE PELICULAS O CINTAS CINEMATOGRAFICAS (INCLUSO VIDEOS) SIEMPRE QUE NO SE EFECTUE POR LA PROPIA EMPRESA PRODUCTORA
	9613	DECORACIONES ESCENICAS PARA PELICULAS O CINTAS CINEMATOGRAFICAS SIEMPRE QUE NO SE EFECTUE POR LA EMPRESA PRODUCTORA
	962	DISTRIBUCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS
	9621	DISTRIBUCION Y VENTA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, EXCEPTO PELICULAS EN SOPORTE DE CINTA MAGNETOSCOPICA
	9622	DISTRIBUCION Y VENTA AL POR MAYOR DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS EN SOPORTE DE CINTA MAGNETOSCOPICA
	963	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS
	9631	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS
	9632	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS AL AIRE LIBRE
	9633	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
	9634	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS EN ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LOS EPIGRAFES 9631, 9632 Y 9633 ANTERIORES
	964	SERVICIOS DE RADIODIFUSION, TV Y SERVICIOS DE ENLACE Y TRANSMISION DE SEÑALES DE TV
	9641	SERVICIOS DE RADIODIFUSION
	9642	SERVICIOS DE TELEVISION
	9643	SERVICIOS DE ENLACE Y TRANSMISION DE SEÑALES DE TV
	965	ESPECTACULOS (EXCEPTO CINE Y DEPORTES)
	9651	ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES (EXCEPTO ESPECTACULOS TAURINOS)
	9652	ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE (EXCEPTO ESPECTACULOS TAURINOS)
	9653	ESPECTACULOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO (EXCEPTO ESPECTACULOS TAURINOS)
	9654	EMPRESAS DE ESPECTACULOS
	9655	ESPECTACULOS TAURINOS
	966	BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS
	9661	BIBLIOTECAS Y MUSEOS
	9662	PARQUES ZOOLOGICOS, JARDINES BOTANICOS Y SIMILARES
	9669	OTROS SERVICIOS CULTURALES N.C.O.P.
	967	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE
	9671	INSTALACIONES DEPORTIVAS
	9672	ESCUELAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE
	9673	ALQUILER DE ARTICULOS PARA DEPORTE EN INSTALACIONES DEPORTIVAS
	968	ESPECTACULOS DEPORTIVOS
	9681	INSTALACIONES PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS
	9682	ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES QUE NO SEAN DE LA TITULARIDAD DE LOS ORGANIZADORES
	9683	ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS POR FEDERACIONES ESPAÑOLAS Y DE AMBITO AUTONOMICO Y CLUBES NO PROFESIONALES
	969	OTROS SERVICIOS RECREATIVOS N.C.O.P.
	9691	SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS
	9692	CASINOS DE JUEGO
	9693	JUEGO DE BINGO



EPÍGRAFE IAE			
		9694	MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR
		9695	JUEGOS DE BILLAR, PING-PONG, BOLOS Y OTROS
		9696	SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO
		9697	OTRAS MAQUINAS AUTOMATICAS
97			SERVICIOS PERSONALES
	971		LAVANDERIAS, TINTORERIAS, Y SERVICIOS SIMILARES
		9711	TINTE, LIMPIEZA EN SECO, LAVADO Y PLANCHADO DE ROPAS HECHAS Y PRENDAS Y ARTICULOS DEL HOGAR USADOS
		9712	LIMPIEZA Y TEÑIDO DE CALZADO
		9713	ZURCIDO Y REPARACION DE ROPAS
	972		SALONES PELUQUERIA E INSTITUTOS DE BELLEZA
		9721	SERVICIOS DE PELUQUERIA DE SEÑORA Y CABALLERO
		9722	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZAN Y GABINETES DE ESTETICA
	973		SERVICIOS FOTOGRAFICOS, MAQUINAS AUTOMAQUINAS FOTOGRAFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS
		9731	SERVICIOS FOTOGRAFICOS
		9732	MAQUINAS AUTOMATICAS SIN OPERADOR PARA FOTOGRAFIAS DE PERSONAS Y PARA COPIA DE DOCUMENTOS
		9733	SERVICIOS DE COPIAS DE DOCUMENTOS CON MAQUINAS FOTOCOPIADORAS
	974		AGENCIAS DE PRESTACION DE SERVICIOS DOMESTICOS
	975		SERVICIOS DE ENMARCACION
	979		OTROS SERVICIOS PERSONALES N.C.O.P.
		9791	SERVICIOS DE POMPAS FUNEBRES
		9792	ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES
		9793	AGENCIAS MATRIMONIALES Y OTROS SERVICIOS DE RELACIONES SOCIALES
		9794	ADiestRAMIENTO DE ANIMALES Y OTROS SERVICIOS DE ATENCIONES A ANIMALES DOMESTICOS
		9799	OTROS SERVICIOS PERSONALES N.C.O.P.
98			PARQUES DE RECREO, FERIAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESPECTACULO. ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS. PARQUES O RECINTOS FERIALES
	981		JARDINES, PARQUES DE RECREO O DE ATRACCIONES Y ACUATICOS Y PISTAS DE PATINAJE
		9811	CURIOSIDADES, BIEN NATURALES O ARTIFICIALES, EN PARQUES, CASTILLOS, GRUTAS, CUEVAS, ETC.
		9812	JARDINES RECREO EN LOS QUE LA ENTRADA ES POR PRECIO
		9813	PARQUES DE ATRACCIONES, INCLUIDOS LOS ACUATICOS Y ANALOGOS, DE CARACTER ESTABLE
	982		TÓMBOLAS ESPECTÁCULOS Y JUEGOS, ASI COMO COMERCIO AL POR MENOR Y SERVICIOS DE RESTAURACION, PROPIOS DE FERIAS Y VERBENAS, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS, LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS
		9821	TÓMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS, EN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
		9822	TÓMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS, FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
		9823	EXPOSICIÓN DE FIGURAS DE CERA EN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
		9824	OTRAS ATRACCIONES, COMERCIO AL POR MAYOR Y SERVICIOS DE RESTAURACION PROPIOS DE FERIAS Y VERBENAS, FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
		9825	ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS, LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS
	983		AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS.
	989		OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ESPECTÁCULO Y EL TURISMO. ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS. PARQUES O RECINTOS FERIALES
		9891	EXPEDICIÓN DE BILLETES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
		9892	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y SIMILARES
		9893	PARQUES O RECINTOS FERIALES
99			SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRAS RÚBRICAS.
	991		PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR SOCIEDADES DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL.
	999		OTROS SERVICIOS N.C.O.P.